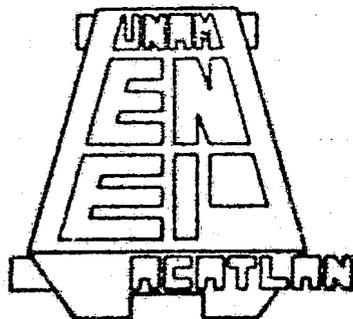


Universidad Nacional Autónoma de México

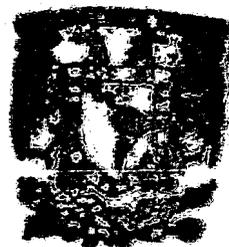
Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



**ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES Y
PENSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGISLATIVO ENTRE
MEXICO Y NICARAGUA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**



**ENEP. ACATLAN
ESCUELA DE CERTIFICACION
Y TITULOS**

— Ma. del Rocío González Romero. —



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre

RAMON AUGUSTO GONZALEZ PEDRERO

Al que no temo en idealizar por
que en nada me ha desilusionado,
su gran sapiencia en los libros y
en la vida lo convierten ante mis
ojos en el mejor de los hombres.

A mi madre

TERE ROMERO DE GONZALEZ PEDRERO

Por tus horas de dedicación,
por el impulso, confianza y cariño
con el que me has hecho mujer

A mis hermanos

Dr. Ramón Augusto González Romero
Blanca Margarita González Romero
y Teresita, la más pequeña

Por que juntos hemos
crecido y aprendido que el apoyo
mutuo siempre será nuestra fuerza.

Que dios los bendiga siempre.

A mis abuelos paternos

Ramón González Vega
Rosita Pedrero de González Vega

Cualesquiera de mis palabras
serían insuficientes
para agradecerles
todo su cariño,
que Dios los bendiga

IN MEMORIAM

A mis abuelos maternos

Enrique Romero Hurtado
Emilia Campos de Romero Hurtado

Fué poco lo que los disfruté
pero suficiente para amarlos

A mi novio

Lic. EDUARDO CAMPOS CORONA

Por que el camino que hemos
recorrido juntos, ha estado sembrado
de optimismo y tanto tus
esfuerzos como los míos tienen
como denominador forjarse un
lugar en la vida

En reconocimiento al cariño,
la fé, el respeto y el maravilloso
tiempo que me has dedicado.

A mi segunda familia

Lic. Victor Manuel Campos Campos
Profra. Alma V. Corona de Campos
Victor I.
Miguel
Almita y
Martín

De quienes siempre he recibido su compañía,
lealtad y cariño

Por que siempre estemos
todos unidos.

A mis tios
Julio Romero Campos
Enrique González Pedrero

Por que a lo largo de mi carrera
universitaria recibí de ellos
su especial cariño y apoyo

A mis amigos

Lauris Arzate Fernández
Juan Manuel Licea Ayala
Génova Sánchez Hernández
Elena Pérez González
Juan Garduño Calderón y
Laurita Hernández

Su amistad es lo más valioso,
gracias por su compañía
en los años de mi vida.

Con agradecimiento y admiración
dedico mi trabajo a ustedes
de quienes he aprendido,
mis queridos maestros

Lic. Eduardo Becerril Vega
Act. Austreberto Mondragón Bolaños

Con un reconocimiento
muy especial a mis amigos
Act. Jorge Luis Espinoza Valdéz
Act. Carlos Jorge Soto Pérez

A mi director de tesis y sínodo

Lic. MIGUEL ANGEL LOPEZ MASTACHE

Quien con sus amables consejos
guió y orientó el presente trabajo

A mi jurado

Lic. Ignacio Otero Luñoz
Lic. Marcial Pérez y Pérez
Lic. Sergio Tenopala Mendizabal
Lic. Wilfrido Lechuga Peregrina.

C A P I T U L A D O

TEMA: ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES EN
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA LE -
GISLATIVO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA.

	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I. <u>LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.</u>	5
CAPITULO II. <u>EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	
a). Conceptos Técnicos y Etimología de Seguro Social y de Seguridad Social.....	22
b). Fines y Funciones de los Seguros Sociales	28
c). La posición de México frente a los Seguros Sociales y La Seguridad Social.....	37
CAPITULO III. <u>ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGISLATIVO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA.</u>	
a). Regímenes y Seguros que contempla la Ley Mexicana del Seguro Social	45
b). Regímenes y Seguros que contempla la Ley Nicaragüense de Seguridad Social	48
c). Análisis comparativo de los ramos de Seguro entre el ISS y el IISS	51
d). Prestaciones del Seguro Social Mexicano	56
e). Prestaciones del Seguro Social Nicaragüense	78
f). Pensiones del Seguro Social Mexicano	93
g). Pensiones del Seguro Social Nicaragüense	113
CONCLUSIONES	125
Bibliografía	130

I N T R O D U C C I O N

Sin pretender abarcar el amplio terreno de la Seguridad Social, en relación a su filosofía, teorías, historia, evolución y necesidades, debo señalar que el esfuerzo intentado me ha hecho más consciente de la enorme significación del trabajo que queda por realizar y en lo cual en algo pudiera contribuir la presente tesis.

De tal manera que por el tema que elegí, ~~habe~~ habe de limitarme tan solo a esbosar los aspectos de las prestaciones y pensiones que son otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en comparación con los establecidos por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Conviene señalar que los esquemas de esta última Institución de la República de Nicaragua representa grandes logros en materia de Seguridad Social que amparan los derechos de la clase trabajadora y que se manifiesta en profundas reformas sufridas en su Ley original que data del año de 1955. Estas fueron puestas en vigor por el gobierno revolucionario a partir de 1982. Así las Prestaciones y Pensiones que se consagran, se encuentran a la altura de los actuales sistemas de Seguridad Social en Latinoamérica lo cual resulta de gran importancia para las alternativas de reformas de la Ley del Seguro Social Mexicano. El objetivo del presente trabajo, es mencionar las disposiciones nicaragüenses que pudieran ser útiles a nuestra Ley -- dentro del terreno de las prestaciones y pensiones.

Por supuesto que las mencionadas reformas sobre las - Prestaciones y Pensiones, se encuentran vinculadas a las necesidades específicas de la propia población, tanto de la República de Nicaragua como las que considero propias de nuestro país.

El trabajo se facilita en virtud de que México y Nicaragua han estado unidos tanto histórica como territorialmente - desde que en el año de 1822, Nicaragua quedó anexada a México, - junto con otros países Latinoamericanos y posteriormente, en -- 1823 se separaron para formar las Provincias Unidas de Centroamé- rica.

Podríamos mencionar muchos más aspectos en que ambos países se han visto enlazados por causas mutuas y demandas simi- lares, que constatan y consolidan los conceptos que aborda el - presente trabajo de investigación, que intenta mostrar el tema de manera sencilla e intelegible.

En el Capítulo Primero se trata el tema histórico re- ferente al surgimiento del Seguro Social en México, la finali- dad es ilustrar de manera concisa, la forma en que fueron en- causadas las inquietudes y esfuerzos de nuestro gobierno, que - hicieron posible la creación del Seguro Social Mexicano y las - sucesivas reformas que han ampliado la cobertura física y mone- taria de sus prestaciones.

El significado etimológico de los vocablos Seguro y - Seguridad, son tratados en el Capítulo Segundo, así como los Fi- nes y Funciones de los Seguros Sociales y la posición que guar- da México frente a los Seguros Sociales y la Seguridad Social.

Bajo el título de 'Análisis Comparativo de las Prestaciones y Pensiones en materia de Seguridad Social desde el punto de vista Legislativo entre México y Nicaragua', se desenvuelve el Capítulo Tercero. En este se tratan los siguientes tópicos: Regímenes y Seguros que contienen las leyes relativas tanto de Nicaragua como de México y Prestaciones y Pensiones que ambos países conceden y que a su vez permiten derivar las conclusiones, sugerencias y puntos de vista al respecto que citaremos en la parte final del presente trabajo de investigación.

De toda esta compilación se desprende que tanto la Revolución Mexicana como la Revolución Nicaragüense han catalizado en sus Instituciones, la lucha por alcanzar la definición de 'Gobierno Perfecto' que hace tanto tiempo conceptuó Simón Bolívar:

" El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de Estabilidad Política".

CAPITULO I. LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

BREVE RESEÑA HISTORICA

CAPITULO I. LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

BREVE RESEÑA HISTORICA.

Aunque todos los países del orbe han procurado contar con legislaciones que brinden una verdadera protección en los diferentes ámbitos que ocupan las leyes, la evolución en cada Continente a este respecto ha sido variada debido a múltiples factores, ya sean históricos, políticos, sociales, culturales, ednológicos, geográficos, religiosos y otros similares.

En México el surgimiento del Seguro Social fué resultado de una larga y ardua labor através de los años, pero finalmente todos los esfuerzos de tantas generaciones se vieron premiados con la mejor de las recompensas, contar con una Institución tan completa, eficaz y competente como lo es hoy en día el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Muchos Gobiernos tomaron parte en los proyectos para el surgimiento y la elaboración de la Ley del Seguro Social. En las páginas siguientes mencionaremos cuales fueron las aportaciones que en esta materia brindaron.

Desde los programas literarios y reformistas de los precursores de la Revolución se expresó la necesidad de implantación de los Seguros Sociales en México, siendo que aún estos no contaban con una configuración precisa entre las masas

populares, lo que sí era una realidad es que constituían uno de los más deseados anhelos de la clase trabajadora de aquellos -- días.

Este fué uno de los motivos que impulsaron a los constituyentes que se reunieron en Queretaro en 1916 y 1917 tratando de dar una estructura legal a estas aspiraciones en la fracción XXIX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna (1).

La citada fracción del Artículo 123 versaba así:

* Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación -- involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines -- análogos por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular * (2).

Vemos cómo el contenido del párrafo anterior nos da -- el inicio de la creación del Seguro Social en nuestro país.

(1) Benito Coquet. La Seguridad Social en México. Doctrina, Servicios, Legislación, Información estadística. Vol. I México, -- Sría. General IMSS, 1971, p. 1.

(2) Idem.

Durante el Gobierno del General Alvaro Obregón, se --
 efectuó el proyecto de Ley de Seguro Obrero, el cual fué presen-
 tado ante el Congreso de la Unión, en diciembre de 1921 (3).

Estando en el poder el General Plutarco Elías Calles,
 se realizaron estudios y se formularon anteproyectos de inicia-
 tiva de Ley. No obstante no obtener un resultado plenamente ---
 satisfactorio los intentos siguieron.

Desde el punto de vista del autor Benito Coquet, el -
 impedimento principal para poder realizar una verdadera Ley --
 que se ajustara a las necesidades de la población trabajadora,-
 fué la redacción misma del Artículo 123 de la Constitución ya -
 que textualmente nos narra en su obra citada con antelación, lo
 siguiente: " ...la redacción misma del texto Constitucional no-
 permitía la elaboración de una Ley eficaz y práctica, puesto -
 que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal, como la de -
 cada Estado, a fomentar la organización de las llamadas Cajas -
 de Seguros Populares " (4).

(3) El Seguro Social en México, Memoria de la Sría. de Goberna-
 ción, 26 de marzo de 1938. Tomo I, México Sría. General IMSS,--
 1971, p.519.

(4) Benito Coquet, Op. cit. p.2.

Tratando de superar esa limitación legal de la que — nos hace mención el autor Benito Coquet, por iniciativa del Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, fué aprobada por el Congreso de la Unión la reforma de la fracción XXIX del Artículo 123 (5).

En el año de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Primer Mandatario para que en el — lapso de ocho meses, se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio (6).

Pensamos que es conveniente establecer que apartir de 1932 hasta 1940, es un periodo reconocido como el de más activa discusión del problema, pues fueron elaborados diversos proyectos, los cuales para su posible solución fueron encomendados — al Departamento del Trabajo, Departamento de Salubridad, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y a la Comisión de estudios de la Presidencia de la República (7).

(5) cfr. Diario Oficial de la Federación, Sep. 6 de 1929, publicación de la reforma de la fracc. XXIX del Art. 123.

(6) El Seguro Social en Mex. Discurso del Senador Arturo Martínez Adame, p. 579.

(7) Idem.

Estando en el año de 1936, y siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, surgió el Proyecto de Ley de Seguros Sociales el 26 de marzo del año citado (8).

Este Proyecto menciona en su exposición de motivos,— entre otros tópicos, "... la ley pretende cubrir o prevenir — los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria." (9).

Más adelante nos habla de la muerte como riesgo especial y nos dice que no se excluye, ya que ella puede resultar de la realización de varios riesgos cubiertos.

El Artículo 26 del Proyecto de Ley literalmente establecía: "Artículo 26.- Se crea, con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado que se denominará ' INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ', con domicilio en la ciudad de México, encargado de la aplicación de esta Ley y de su reglamento" (10).

(8) Ibidem. Memoria de la Sra. de Gobernación, p. 519.

(9) Ibidem. Exposición de Motivos, p. 523.

(10) Ibidem. Creación del Instituto, p. 132.

Nuevamente nos vemos ante otra iniciativa de Ley, esta surge en 1940, habiendo asumido la primera Magistratura del país, el General de División Manuel Avila Camacho.

El ahora Presidente adquiere el compromiso de acatar el mandato contenido en el Artículo 8 transitorio de la Ley general de Sociedades de Seguros (11).

Esta Ley obliga al Ejecutivo de la Unión a dictar las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social.

Por acuerdo presidencial se crea la Comisión Técnica del Seguro Social, la cual tendría por objeto la elaboración -- del proyecto de Ley de Seguros Sociales y tomando como base el -- Ante - Proyecto formulado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La disposición anterior se encontraba estipulada en el Artículo 1, de los siete que conformaron el acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941.

(11) Idem, Acuerdo Presidencial que crea la Comisión Técnica -- del Seguro Social, p. 576.

La Comisión debía de integrarse por delegados de diferentes Secretarías, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 de el Acuerdo. (12).

El día 2 de julio de 1942, se presentó la iniciativa de Ley del Seguro Social al Presidente de la República, posteriormente se llevó a cabo la discusión y aprobación del Proyecto de Ley del Seguro Social por el Congreso de la Unión.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, — aprobó el proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano el 14 de septiembre de 1942 (**).

Finalmente el 19 de enero de 1943 (13), se promulgó — la LEY DEL SEGURO SOCIAL (&&). El 23 de diciembre del año de — 1942 la Cámara de Diputados aprobó con dispensa de trámites — la mencionada Ley.

A continuación, daremos fechas, doctrina y el principio de utilidad pública de la Ley, así como la obligatoriedad — del Seguro Social y su fundamento jurídico.

(12) Idem, Acuerdo, 2 de junio de 1941.

(**) Dentro de las delegaciones se encontraban: Chile, Argentina, Brasil, Canada, Perú, Haití, Cuba, USA, y otras.

(13) cfr. Diario Oficial de la Federación, 19 enero 1943.

(&&) Nótese el cambio que se efectuó de " Ley de Seguros Sociales " (1938), a " Ley del Seguro Social " en 1943, la evolución legislativa se hizo notar hasta en este detalle.

Es la historia la que nos señala como las instituciones de Seguridad Social surgieron tanto en México como en todo el mundo, confundidas con las normas laborales dentro de un esquema económico de tipo capitalista.

Los objetivos se encontraban ya definidos, estos eran entre otros: Proteger a los trabajadores contra abusos e injusticias de los patronos, además de ciertos riesgos que podrían traer consecuencias económicas a las familias trabajadoras.

Tomemos en cuenta que de sufrir cualquier contingencia el trabajador, se verían afectados él y su familia por contar con un salario poco remunerador (14).

Beveridge tenía su especial concepción del Seguro Social, pues lo observaba desde el punto de vista humano, ya que el Seguro Social es para él un medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos y como una política de progreso social (15).

(14) El Seguro Social en México, Op. cit. p. 11.

(15) La Seguridad Social en México, Op. cit. Introducción.

Antes de la existencia del Seguro Social, los patrones-
difícilmente podían pagar la atención médica que por sí misma era
deficiente para sus trabajadores que lo requiriesen en un momento
determinado, ya que los patrones contaban con industrias incipien-
tes y limitadas (16).

Dentro de los beneficios que se desprendieron del adve-
nimiento del régimen del Seguro Social, para los trabajadores y -
sus beneficiarios están no solo la asistencia médica que por sí -
sola ya venía a ser un gran logro, sino que en los casos de enfer-
medades profesionales y no profesionales así como para el caso de
los trabajadores inválidos a consecuencia del trabajo y la pérdi-
da del empleo refiriéndonos a los trabajadores en edad avanzada, -
verían ya a ser protegidos por el régimen del Seguro Social.

Con el avance del tiempo se ha ido requiriendo que la -
serie de prestaciones consagradas en la Ley original se incremen-
taran con base en las necesidades actuales. Estas prestaciones de
tipo social vinieron a beneficiar principalmente a los asegurados
y a las personas que tuvieran la calidad de beneficiarios de és-
tos.

(16) México Fiscal, Seguro Social, Tomo I, Información fiscal ---
Laboral, S.A. de C.V., México 1970, p. 1.

El sistema de implantación paulatina de los riesgos así como de las clases sociales ó ramas de la industria, ha sido lógico por los innumerables problemas técnicos inherentes amén de que las necesidades actuales de la población lo han requerido de ese modo (17).

Cabe destacar que en todos los países el surgimiento de los Seguros Sociales ha ocurrido en la forma en que señalábamos en el párrafo anterior; esto es, de manera fragmentaria.

En el caso particular de México atinadamente se ha establecido un sistema de implantación paulatina (18).

Esta circunstancia, así como la necesidad de ir evolucionando en esta materia a la par del acelerado progreso del país hacen del Seguro Social una institución descentralizada (19) que con la aportación oficial de los trabajadores y de los patrones, cumpla con la solidaridad nacional.

(17) Idem.

(18) El Poder Ejecutivo Federal ha sido investido de las facultades necesarias para determinar las modalidades y la fecha en que se ha de implantar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores, así como para hacer extensivo dicho régimen a las diversas circunscripciones territoriales.

(19) El Artículo 59 de la Ley del S.S., le confiere carácter de organismo descentralizado y público. En la página siguiente lo trataremos de manera más amplia.

En cuanto a que el Seguro Social es un Organismo descentralizado y público, podemos decir lo siguiente:

a). SERVICIO PÚBLICO

El Artículo 4º de la Ley del Seguro Social establece:

"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos" (18).

- Aspecto Jurídico. Como podemos apreciar, el artículo que citamos establece expresamente que el Seguro Social es un servicio público, este debe considerarse como propio de la descentralización por servicio (19).

- Descentralización por servicio. Esta es una forma de organización administrativa cuya finalidad consiste en la administración de los servicios públicos que requieren de un procedimiento técnico especial.

- Elementos característicos esenciales de la descentralización por servicio. Gabino Fraga (20), nos señala lo siguiente:

(18) Ley del Seguro Social, p. 67.

(19) Boletín Informativo de Seguridad Social, Nums. 9-10, Sría. - General, México, 1979, p. 10.

(20) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, México, 1966, p. 202.

1. La existencia de un servicio público que requiera una atención de orden técnico;
2. Un estatuto legal que regula las actividades de los funcionarios encargados de tal servicio;
3. Participación de funcionarios técnicos en la administración del servicio público;
4. Control de la administración pública sobre los actos realizados, mediante la revisión de la legalidad de los mismos; y
5. Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.

Se considera como ventaja de esta descentralización, la administración más eficaz que es el resultado de poner en manos de funcionarios técnicamente aptos aquellos servicios que lo requieran (21).

Como desventaja de la descentralización podemos citar que la multiplicación de organismos descentralizados, traería como consecuencia una supervisión difícil, también que se tienen que asignar presupuestos especiales.

Ahora bien, estos inconvenientes son relativos puesto que la descentralización por servicio es fundamental dentro de la estructura administrativa del Estado moderno.

(21) Idem.

El Seguro Social tiene todos los elementos de un servicio público (22), ya que se propone satisfacer una necesidad de carácter económico y sus prestaciones están reguladas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos respectivos.

Quando el artículo 4º menciona el adjetivo de 'nacional' (23) se refiere a que el Seguro Social es un servicio público en beneficio de todos los mexicanos.

"El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho de que la falta de previsión, y más concretamente la falta de pago de prima, ocasione, como ocurre en los grupos privados, la pérdida de los derechos del asegurado ..." (24).

La tutela justa y necesaria a una clase débil y desamparada, la defensa del valor social del trabajador, la conservación y el mejoramiento de la raza, son motivos más que suficientes para considerar al Seguro Social como un servicio público.

(22) Ibidem, Gabino Fraga, op. cit. p. 22.- "El servicio público es una actividad que tiene por fin satisfacer una necesidad colectiva, de carácter material, económico o cultural, por medio de prestaciones sujetas a un régimen jurídico..."

(23) E. Trigueros, La Nacionalidad Mexicana, p. 16.- "El término nacional se utiliza para señalar aquellos individuos que integran el pueblo de un Estado".- El término nacional, única y exclusivamente, a las personas físicas.

(24) cfr, Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social, 1943

La Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1949 dice: "... quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de la capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y ~~amplificados~~ muchos de sus problemas".

El principio de utilidad pública y el fundamento jurídico de la Ley del Seguro Social, se encuentran contenidos en el — Artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución.

De manera ilustrativa hemos pensado en la conveniencia de transcribir literalmente el texto del Artículo 123 en su fracción XXIX (25):

CONSTITUCION - ARTICULO 123, APARTADO A, FRACCION XXIX. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los — trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

(25) Emilio O. Rabasa - Gloria Caballero, Constitución comentada, Cámara de Diputados, Cuarta Edición, México, 1982, p.-231.

En cuanto a la obligatoriedad del Seguro Social podemos señalar un fragmento de la Exposición de Motivos de la Ley original, en la que se menciona este punto:

"La experiencia de los países que han implantado el Seguro Social, exhibe que cuando se deja a la iniciativa individual la decisión de ponerse bajo la protección del mismo generalmente se va al fracaso, pues el hombre por naturaleza, no goza de amplias facultades de previsión, habiéndose llegado, al cabo del tiempo y a costa de grandes sacrificios, a la conclusión de que mientras sea potestativo, no constituirá una forma eficaz de protección social" (26).

Como podemos apreciar, la obligatoriedad del Seguro Social es de importancia que se encuentre establecida en la Ley ya que de encontrarse sin fundamentación legal, esto es que nuestras leyes no la hicieran obligatoria, sino que quedara al libre albedrío de los individuos, no se lograría una verdadera cobertura.

Además de que el Estado tiene la obligación de vigilar la salubridad y la higiene en el país, si se diera el supuesto de que las personas que se interesaran en afiliarse al régimen del Seguro Social fueran las únicas que recibieran atención médica - nos encontraríamos ante la diversidad de supuestos y de situa -

(26) cfr. Exposición de motivos de la Ley original del Seguro Social, expedida el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

ción de que la protección social que es uno de los motivos impulsores de la Ley, no tendría resultados positivos y tanto el Estado como la misma Ley no estarían cumpliendo con el cometido de — proteger la salud y la vida de los individuos y prevenir las contingencias a que pueden estar expuestos.

Finalmente diremos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, como todo organismo descentralizado, tiene personalidad jurídica propia y debe su creación a la Ley del Seguro Social expedida el 19 de enero de 1943 por el Congreso de la Unión, abrogada el 1º de abril de 1973, por la Ley en vigor.

Sin embargo vemos que no todos los organismos descentralizados se han creado por una Ley especial, ya que también pueden serlo mediante decreto del Poder Ejecutivo Federal en ejercicio — de sus facultades administrativas.

CAPITULO II. EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

	Página
a). CONCEPTOS TECNICOS Y ETIMOLOGIA DE SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.....	22
b). FINES Y FUNCIONES DE LOS SEGUROS SOCIALES.....	28
c). LA POSICION DE MEXICO FRENTE A LOS SEGUROS SOCIA LES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.....	37

a). CONCEPTOS TÉCNICOS Y ETIMOLOGÍA DE SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Iniciaremos con las raíces Latinas que dan origen a las palabras: Seguro y Seguridad. Posteriormente veremos los conceptos llamados técnicos, que tratan de definir la Seguridad Social.

SEGURO (del latín securus, de se, separativo y cura, - cuidado) es adjetivo;

SEGURIDAD (del latín securitas-atis) es un sustantivo-abstracto (27).

LATIN

Ahora bien, Seguro en definición de diccionario lo encontramos de las siguientes formas:

+ Seguro, adj. libre y exento de todo daño o riesgo (28);

+ Securo, sinónimo de cierto, indubitable; sinónimo también de firme, constante, sólido en su acepción llana (29).

(27) Boletín de Información Jurídica, Lic. Carlos Gálvez Betencourt, Bimestral, México, No. 10, diciembre 1974, año II, p. 9.

(28) Idem.

(29) Diccionario Larousse, Ed. Larousse, ed. 1979, Mex. p. 681.

Alfonso Velarde Beristain, dice: "Seguridad significa calidad de Seguro, en su acepción general" (30).

Daremos paso ahora a los conceptos técnicos (31): apartándonos de la idea general, el vocablo Seguro se emplea — para nombrar ciertos actos, o partes de mecanismos, así como — alguna operación financiera reglamentada en otros países.

A este aspecto técnico de la palabra nos limitaremos, con el calificativo "Social".

El actuario Alfonso Velarde, no define a la Seguridad Social como término técnico general, diciéndonos que se aplica a una rama de la Administración Pública, sentido al que nos concretamos, para estudiarlo comparativamente con el significado técnico general de Seguro Social (32).

Hablando ahora en expresión genérica nos damos cuenta como las necesidades individuales de obtener seguridad, motivó a los hombres a formar grupos, los cuales posteriormente debido

(30) Boletín de Inf....., No. 3, pp.9 - 10.

(31) Idem.

(32) Ibidem., p. 12.

a la evolución, dió nacimiento al Estado.

A su vez, sabemos que el Estado tiene además de otras fines, el de proveer cultura, protección, justicia, todo esto — por medio de múltiples manifestaciones.

En consecuencia se desprende que la Seguridad Social es una de las funciones del Estado, por planear, organizar y realizar su política social (33).

Debemos entender por Política Social (34):

" Al conjunto de tendencias y medidas sistemáticas, cuyo objeto primordial es regular las relaciones de las clases entre sí, y — con respecto a los poderes públicos, según ciertas ideas estimativas, especialmente la equidad " (35).

Teniendo los Estados modernos el común denominador de SEGURIDAD SOCIAL, establecen diferentes tipos de servicios públicos, otorgados por administraciones, estas pueden ser: centralizadas ó descentralizadas.

(33) Idem.

(34) Idem.

(35) Concepto dado por Alfonso Velarde, Seguro Social y Seguridad Social, Op. cit. p.11.

casamente realiza todas las actividades incluyendo medidas necesarias a tomar y que eminentemente son de carácter variado y que exigen la utilización de técnicas adecuadas para su plara realización (36).

El Seguro Social siguiendo el concepto establecido por el Profesor Emil Shoenbaum (37), el cual es el siguiente:

"Parte de la Política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, cuyo coste no puede cubrirse por los riesgos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador o de un ciudadano- fenómenos que con base en los datos de la Estadística, pueden ser valuados por la colectividad amenazada por los mismos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por una Ley".

Este concepto es ideal para precisar el SEGURO SOCIAL (38):

1. Al afirmar que es una parte de la Política Social, establece la estructura social de la institución (39):
2. Nos puntualiza la incorporación de una técnica especial, esta es la técnica Actuarial en la organización y las actividades administrativas de las entidades que comprende el Seguro Social, cuando condiciona esa actividad a fenómenos casuales que no pueden ser cubiertos por otros ingresos ordinarios del presupuesto familiar; esto es, que pueden ser valuados con base a datos pro-

(36) Tomemos en cuenta la cantidad de funciones y la diversidad de servicios que brinda, por consiguiente la realización de éstos tiene que ser auxiliada por técnicas y sistemas que lo agilicen.

(37) Especialista reconocido internacionalmente, creador de la Ley del Seguro Social mexicana, asesor técnico del IMSS, falleció en la Ciudad de México el 6 de noviembre de 1957.

(38) De este concepto tomado del Prof. Shoenbaum se analizarán cada uno de los puntos importantes.

(39) Ibidem, p. 12.

porcionados por la Estadística, amén de que se refieran a una colectividad amanzada por los mismos riesgos y se encuentre obligada por la Ley; otra de las limitaciones es que la colectividad -- sea en en grado suficientemente numerosa.

3. Considera la relación económica al establecer como finalidad -- del Seguro Social, la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud en fenómenos casuales y

4. Finalmente al hacer intervenir al Esatdo provoca una relación-jurídica en las actividades del Seguro Social. Esta intervención deberá apoyarse en un nexo de orden jurídico.

Vemos pues, que el concepto aportado por el Profesor -- Emile Shoenbaum, además de ser completo es general y elastico, -- por lo mismo pensamos que puede ser aplicado a cualquier sistema-de Seguro Social adaptandolo a las particulares condiciones del -- país que lo adopte.

La doctrina y la legislación expresan que: "El Seguro -- Social es el instrumento básico de la Seguridad Social" (40).

En 1966, el programa de Ottawa de Seguridad Social para La Américas reafirma que ésta:

"Debe ser instrumento de una auténtica Política Social y garantizar un equilibrado desarrollo socioeconómico y una distribución equitativa de la renta nacional" (41).

(40) Progresión y Avances de la Seguridad Social en América Latina, México. Departamento de Asuntos Internacionales, 1980, p. 19.

(41) Ibidem, p. 23.

b). FINES Y FUNCIONES DE LOS SEGUROS SOCIALES.

La Conferencia del Trabajo de los Estados de América, - miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Santiago de Chile, en enero de 1936, dictó su Resolución sobre los 'Principios Fundamentales' de los Seguros Sociales (42).

Esta resolución fué sometida por la Comisión de Seguros Sociales, tomando como punto de partida el Seguro Social Obligatorio como medio más racional y eficaz para proporcionar a los trabajadores la Seguridad Social.

En la citada Resolución, se hace constar en el punto -- tercero, los deseos de contribuir al desarrollo y generalización del Seguro Social en los Estados de América, miembros de la Organización.

A su vez la Conferencia, pide al Consejo de Administración comunique los principios fundamentales contenidos en la Resolución como medio de inspiración para que puedan establecer su política de Seguro Social.

(42) Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Cuaderno 13, Secretaría General IMSS, Resoluciones sobre Seguridad Social aprobadas por las conferencias regionales de los Estados de América - Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, México, -- 1954, p. 7.

A continuación transcribiremos los ya mencionados Principios Fundamentales de los Seguros Sociales (43).

" NECESIDADES Y OBJETIVOS DE LOS SEGUROS SOCIALES "

1º "Los trabajadores asalariados obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y para la de su familia, el ejercicio regular de una actividad profesional al servicio de un patrono, y toda cesación o interrupción del trabajo -sea por accidente del trabajo, por enfermedad, por vejez, invalidez o muerte prematura, o por paro involuntario- destruye la base económica de la existencia de esa familia y provoca la miseria y las privaciones para el trabajador y para los suyos.

2º Un régimen de trabajo realmente humano y basado en la justicia social, exige la organización de una protección eficaz de los trabajadores contra los riesgos profesionales y sociales.

3º El Seguro Social Obligatorio -50 años de experiencia lo demuestran-, es el medio a la vez más racional y más eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho.

4º Por consiguiente la legislación social de cada Estado debe comprender uno o varios sistemas de Seguros Sociales obligatorios que cubran los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, de enfermedad, de maternidad, de vejez, de invalidez, de muerte prematura y de paro involuntario.

(43) Ibidem, Capítulo I, Principios Fundamentales de los Seguros Sociales, " Necesidad y Objetivo de los Seguros Sociales ", p. 8

5º Todo sistema de seguros sociales debe proponerse como finalidad:

- a). Prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo;
- b). Hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional;
- c). Compensar, al menos parcialmente, y mediante la concepción de prestaciones en metálico, el perjuicio pecuniario resultante de la interrupción, o cesación de la actividad profesional".

Como hemos visto, los cuatro primeros números de la Resolución, son los relativos a la necesidad de los seguros sociales y el punto final a la par de sus tres incisos, corresponden a la necesidad que deben perseguir estos.

En la Segunda Conferencia del Trabajo realizada por la Organización Internacional del Trabajo, en la Habana Cuba en --- 1939, establece los Fines y Funciones de los Seguros Sociales. Dado que es el objetivo de este inciso, lo transcribiremos en el punto siguiente.

Es dable estimar que la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América, se basó en ésta Primera Conferencia para elaborar los cuatro incisos de que está compuesta su Resolución, veamos ahora el contenido de su texto:

Resolución de la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América miembros de la Organización Internacional -- del Trabajo, celebrada en la Habana, Cuba del 21 de noviembre al -- 2 de diciembre de 1939 (44).

"FINES Y FUNCIONES DE LOS SEGUROS SOCIALES"

A).- "Los seguros sociales, habida cuenta de que tienen que utilizar los recursos asignados de modo más racional y eficaz, están llamados:

- a).- A organizar la prevención de riesgos tales como la enfermedad, la invalidez, los accidentes de trabajo, cuya realización tiene como consecuencia quitarle al trabajador su capacidad de ganancia, privándolo de la base económica de su existencia, acarreando privaciones y perjuicios para el y su familia, y disminuyendo la producción de la comunidad;
- b).- Al restablecer, lo más rápida y completamente posible la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente, y a facilitar la ejecución de una función tan importante, biológica y socialmente, como lo es la maternidad;
- c).- A proporcionar los medios de existencia necesarios en caso de interrupción o cesación de actividad profesional como consecuencia de enfermedad

o accidente, de invalidez temporal o permanente, -- de paro involuntario, de vejez, de muerte prematura del jefe de familia.

B). El seguro social obligatorio ofrece estas substanciales ventajas sobre otros métodos de previsión colectiva, tales como la asistencia social o los sistemas gratuitos de pensiones sostenidos exclusivamente por los poderes públicos:

- a).- Contribuye a asociar, material y moralmente, a los interesados que están en la obligación de realizar un acto de previsión en la defensa de su salud y de su capacidad de ganancia;
- b).- Implica la creación de instituciones de seguro autónomas, llamadas exclusivamente a organizar la prevención y el servicio de prestaciones en especie y en metálico;
- c).- Concede prestaciones debidas en virtud de un estricto derecho y salva así el respeto a la personalidad del requirente, resguardándolo contra las decisiones arbitrarias del órgano encargado de la atribución de las prestaciones;
- d).- Garantiza el servicio de las prestaciones mediante recursos específicamente determinados y distribuyendo las cargas en largos períodos, conforme a las previsiones establecidas según reglas técnicas.

C). La seguridad sanitaria exige la ejecución de un conjunto coordinado de prestaciones en especie, que tengan por objeto ofrecer a los asegurados y a los miembros de su familia, aquellos medios de acción de la medicina moderna, que puedan preservar la salud y permiten que se diagnostiquen y traten las afecciones desde su inicio.

A este efecto, el seguro debe prever especialmente las siguientes prestaciones: cuidados de medicina general; servicio de medicamentos y de otros medios terapéuticos, intervenciones quirúrgicas necesarias y servicio de especialistas; --

asistencia obstetrica, servicios dentales, hospitalización.

Al mismo tiempo que proporciona una asistencia individual eficaz, el seguro debe participar, por el bien del grupo social cuya carga le incumbe, en la lucha contra las enfermedades sociales generalmente frecuentes en la población asegurada y que no pueden ser ni combatidas ni prevenidas exclusivamente por el tratamiento médico, sino que requieran una acción profiláctica metódica, apoyada por medidas médicas y sociales. El seguro interviene, igualmente, en las medidas preventivas generales y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población asegurada.

D).- Las prestaciones en metálico del seguro garantizan la subsistencia del asegurado y de su familia en caso de incapacidad de trabajo resultante de enfermedades o accidentes, o en caso de paro involuntario. Para acrecentar la seguridad económica de los trabajadores resulta esencial instituir pensiones de invalidez, de vejez, de viudas y huérfanos, pensiones que preveen un mínimo garantizado y fijo, teniendo en cuenta el nivel habitual de existencia y las cargas de familia del pensionado ".

Como podemos apreciar, en esta Segunda Conferencia se encuentran mejor establecidos los fines que han de seguir los Seguros Sociales; aparece ya un campo de visión más amplio pues incluye las pensiones, las cuales tendrán como objetivo cubrir las erogaciones habituales de la familia.

Asimismo da las bases para la organización de la prevención de riesgos tales son: la enfermedad, la invalidez, accidentes de trabajo, que pueden traer como consecuencia el paro involuntario de trabajo y privar al trabajador de su capacidad de ganancia.

Los resultados de estas Conferencias en la actualidad - los podemos apreciar de manera más práctica al ver la organización que se sigue dentro de los Seguros Sociales.

En México la Ley del Seguro Social, establece cómo habrá de cubrirse las contingencias, proporcionarse las pensiones y los servicios, los cuales pueden ser por medio de prestaciones en dinero y en especie, de acuerdo con lo que la misma Ley establece y los reglamentos respectivos (++).

El Artículo séptimo nos ilustra de manera más amplia lo expuesto en el párrafo anterior (45):

ARTICULO 7º "El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos".

(++) Dentro de las disposiciones generales de esta Ley, encontramos que desde el Artículo 1º al 10º nos señalan importantes disposiciones con relación a este tema, pero solo mencionaremos las más significativas al respecto. Estas son las contenidas en los Artículos 7º y 8º .

(45) Ley del Seguro Social, p. 68.

Complementando la idea anterior, el artículo 8o. nos proporciona en su redacción, información relativa a los servicios sociales que tienen fundamento en la Solidaridad Social.

ARTICULO 8o. "Con fundamento en la solidaridad social, - el régimen del seguro social, además de - otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de este ordenamiento" (46).

El título cuarto habla de los servicios sociales; éste - de manera concreta y concisa establece lo siguiente:

ARTICULO 232. "Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8o.- de esta Ley, comprenden:

- I. Prestaciones sociales (&&); y
- II. Servicios de solidaridad social" (47).

(46) Idem.

(&&) Trataremos el contenido de las fracciones I y II (Prestaciones sociales y servicios de solidaridad social) en páginas siguientes, dentro de prestaciones, Capítulo III.

(47) Ibidem, Capítulo Único.

A continuación transcribiremos unas líneas captadas — de la Memoria Institucional correspondiente al año de 1981:

"El legislador consideró a nuestra institución como el instrumento básico de la seguridad social. Desde su perspectiva — reconoció las características que lo conformaban, las necesidades que satisfacía y que sobrepasaban los servicios tradicionales de seguros sociales " (48).

El párrafo anterior nos dá la pauta para afirmar que — en México, los seguros sociales tradicionales (##) han sido superados por una Ley del Seguro Social actualizada, tomando en cuenta las necesidades y exigencias de la población y en beneficio de ella.

(48) Memoria Institucional 1981, IMSS, México, p. 31.

(##) Tomamos el vocablo de "Seguros Sociales Tradicionales", que utiliza la resolución de la Segunda Conferencia del Trabajo, citada en las líneas iniciales de este título, por acoplarse a la definición que cita ésta.

c). LA POSICION DE MEXICO FRENTE A LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Seguro Social en nuestro país es, como hemos visto, de creación reciente si lo comparamos con las fechas de implantación de este régimen en naciones europeas e incluso latinoamericanas.

A pesar de esto, las consecuencias han sido favorables, ya que se ha permitido aprovechar las experiencias de más de 60 años de práctica de los Seguros Sociales.

La repetición de errores, tanto administrativos como técnicos se han evitado gracias a la experiencia recogida de las instituciones precursoras de los Seguros Sociales y además se hizo posible marcar nuevas pautas en la organización y en la administración de estos seguros.

Es motivo de satisfacción para los creadores de la Ley mexicana del Seguro Social, que la Recomendación de la vigésimo-sexta reunión (##) de la Conferencia Internacional del Trabajo — efectuada en Filadelfia, se haya hecho bajo la influencia de esta Ley y que las legislaciones más actuales de Seguridad Social, la hubieran tomado como modelo (49).

(##) Mayo de 1944.

(49) Boletín de Información Jurídica # 8, p. 44.

Existen dos modalidades que se incorporaron al Seguro Social mexicano; estas concretamente son:

1. La creación con carácter de entidad descentralizada (%%) de un solo organismo encargado de la administración del Seguro Social; esto es: El Instituto Mexicano del Seguro Social (50).
2. Desde los puntos de vista administrativo y técnico se consideró que todos los ramos del Seguro Social quedaran consolidados bajo la misma entidad aseguradora (51).

El problema de unificación en una sola organización administrativa de múltiples instituciones, Cajas Locales, Regionales y Profesionales que frecuentemente existen para cada ramo del Seguro Social, fué resuelto por México desde la iniciación de su Seguro Social (52).

La ambigüedad a la que hicimos mención en el párrafo anterior, es una de las más frecuentes en la etapa de integración de sistemas de seguridad Social de muchos países.

(XX) En páginas siguientes veremos al Instituto mexicano del Seguro Social como un organismo descentralizado por servicios.

(50) Ibidem, p. 45.

(51) Idem.

(52) Idem.

La posición que México frente a los Seguros Sociales la vemos reflejada en su actual Ley, misma en la que podemos señalar la trayectoria que ha seguido y la posición que guarda frente a la Seguridad Social.

Lo anterior lo expresaremos de la manera siguiente:

Dentro de la ruta que México ha seguido hacia la Seguridad Social se encuentra el Seguro Integral; el cual se ha dirigido hacia la implantación, en el ámbito nacional, del régimen del Seguro Social Obligatorio.

El mencionado régimen cubre a los trabajadores urbanos y a los del campo, asalariados o independientes, incluyendo a los de tipo familiar y a los eventuales y temporales, a los domésticos y a los de tipo familiar (53).

De acuerdo con lo establecido por la OIT (++)), dos instituciones en México son calificadas para ser reconocidas como regímenes de Seguridad Social; estas son: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (54).

Además, el IMSS otorga prestaciones complementarias y suplementarias fuera de las que podemos llamar clásicas de la Seguridad Social, estas prestaciones tienen por finalidad cinco aspectos básicos mismos que a continuación describiremos:

(53) cfr, Ley del Seguro Social, Artículo 12, p. 73.

(++) Organización Internacional del Trabajo.

(54) Idem.

Medicina preventiva, mejoramiento de la alimentación, superación de la vida del hogar, cultura general, educación cívica y recreación, tendrán a su cargo el suministro de estas prestaciones los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar distribuidos en todo el país.

Estas prestaciones persiguen los siguientes propósitos (55):

1. MEDICINA PREVENTIVA:

- a) Procurar el bienestar físico, moral y social individual y colectivo.
- b) Hacer extensa la educación sanitaria por medio de la formación de hábitos higiénicos familiar y personal; esto comprende la habitación, mejor uso de elementos sanitarios y establecimiento de costumbres que influyen en el medio ambiente de la comunidad.
- c) Orientación sobre las campañas de inmunización.
- d) Enseñanza acerca de los peligros que encierran las enfermedades transmisibles y el empleo de elementos de defensa para su prevención.
- e) Crear responsabilidad familiar en la lucha contra las enfermedades.
- f) Divulgar los principios de la higiene materno - infantil.
- g) Impartir conocimientos sobre primeros auxilios, administración de medicamentos y atención a los enfermos.

2. DIETÉTICA, MEJORAMIENTO DE LA ALIMENTACION:

- a) Prácticas para el mejoramiento del presupuesto familiar.
- b) Planes de compras a cargo de los clubes de Seguridad Social.

(55) Ibidem, pp. 46 y siguiente.

- c) Establecer dietas balanceadas, preparación de alimentos sanos-
adecuados a los presupuestos familiares.

3. SUPERACION DE LA VIDA DEL HOGAR.

- a) Mejor arreglo de la vivienda en relación con los recursos dis-
ponibles.
- b) Mejoramiento interior y exterior de la habitación.
- c) Equipar convenientemente las viviendas.
- d) Distribuir racionalmente las tareas familiares.
- e) Estimular las prácticas de recreación en el hogar.

4. CULTURA GENERAL Y EDUCACION CIVICA.

- a) Formar una conducta social satisfactoria.
- b) Enseñar las principales soluciones a los problemas económicos-
y sociales de la región y del país.
- c) Difusión de los aspectos fundamentales de la historia de Méxi-
co y de América.
- d) Integración de clubes de lectura.
- e) Impartir lecciones de educación fundamental.
- f) Formar clubes de Seguridad Social para el desarrollo de traba-
jos en la comunidad.

5. RECREACION.

- a) Organizar prácticas y equipos deportivos.
- b) Aleccionar sobre la conveniente utilización del tiempo libre.
- c) Enseñar danza y bailes populares mexicanos.
- d) Divulgar los valores musicales.
- e) Organizar grupos corales y orquestas.
- f) Formar culubes teatrales.
- g) Fomentar las representaciones teatrales en los auditorios de -
los Centros.

Por el otorgamiento de estas prestaciones que acabamos de señalar, se ha criticado al IMSS en cuanto a que, según las críticas, significan erogaciones por motivos ajenos a sus actividades (56).

Muy particularmente, nuestro punto de vista difiere de las críticas, ya que si observamos más detenidamente los propósitos que persiguen las prestaciones y que si vemos los gastos no como tales sino como inversiones de carácter social y de carácter individual; el resultado es -según lo señala la práctica-, la disminución de siniestros así como de sus consecuencias.

Y esto se debe, en mayor o menor grado a los conocimientos que los asegurados y sus beneficiarios (§§) adquieren a través de las enseñanzas que le permiten mejorar -con un mínimo de presupuesto familiar- por medio de las materias que se imparten en los cursos.

Claro que es evidente que el IMSS, antes que todo ha de cumplir con sus obligaciones para otorgar en forma oportuna y adecuada las prestaciones que integran el núcleo más importante y dejando en un plano secundario -de complemento y suplemento- las tareas en función de prevención.

(56) Idem.

(§§) Los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, también brindan acceso a la población que no se encuentra asegurada, sus servicios son de carácter colectivo en beneficio de la comunidad.

En conclusión podemos decir, que lo que se pretende es el mantenimiento de un equilibrio desde los puntos de vista tanto económico como social, que satisfaga plenamente ambas funciones.- Esta es una de las tareas que preocupa centralmente al Instituto.

CAPITULO III. ANALISIS COMPARATIVO DE PRESTACIONES Y PENSIONES
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE EL PUNTO DE
VISTA LEGISLATIVO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA.

	Página
a). REGIMENES Y SEGUROS QUE CONTEMPLA LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL.....	45
b). REGIMENES Y SEGUROS QUE CONTEMPLA LA LEY NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL.....	48
c). ANALISIS COMPARATIVO DE LOS RAMOS DE SEGURO ENTRE EL IMSS Y EL INSS.....	51
d). PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.....	56
e). PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL NICARAGUENSE.....	78
f). PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.....	93
g). PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL NICARAGUENSE.....	113

a) REGIMENES Y SEGUROS QUE CONTIENE LA LEY MEXICANA DEL -
SEGURO SOCIAL.

México cuenta con dos clases de regímenes dentro de la -
 Ley del Seguro Social, estos son:

I. Régimen Obligatorio

II. Régimen Voluntario, dentro de este quedan comprendidos los se-
 guros facultativos y adicionales.

I. REGIMEN OBLIGATORIO

Todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por una -
 relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que de origen -
 y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza econó-
 mica del patrón y aún cuando esté exento del pago de impuestos -
 o derechos (57).

El régimen del Seguro Social obligatorio se implanta en
 toda la República con las salvedades que la propia Ley señala y -
 se faculta al IMSS para extender este régimen e iniciar servicios
 en los municipios en que aún no opera (58).

(57) Ley del Seguro Social, Artículo 12 fracción I, p. 73.

(58) Ibidem, Artículo 14, p. 75.

REGIMEN VOLUNTARIO

- a) Seguro Facultativo
- b) Seguros Adicionales.

a) Seguro Facultativo (##):

El Instituto podrá contratar individual o colectivamente Seguros Facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo de Seguro de Enfermedades y Maternidad a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley.

b) Seguros Adicionales (&&):

El Instituto podrá contratar Seguros Adicionales para satisfacer prestaciones económicas pactadas en Contratos Ley o Contratos Colectivos de Trabajo que fueran superiores a las mismas de la naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

En conclusión lo anterior quedaría de la siguiente manera:

SEGURO FACULTATIVO:

- a) Se puede contratar individual o colectivamente.
- b) Proporciona prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad.
- c) Protege a familiares del asegurado que no se encuentren amparados por la Ley del Seguro Social.

SEGUROS ADICIONALES:

- a) Creados para satisfacer prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o Colectivos.
- b) Las prestaciones deberán ser de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

(##) Ibidem, Artículo 224, p. 185.

(&&) A la fecha no se ha celebrado ningún convenio para este tipo de Seguro.

Los seguros que la Ley Mexicana del Seguro Social ampara dentro -- de su Régimen Obligatorio son cuatro:

1.- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (59)

2.- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

4.- SEGURO DE GUARDERIA.

El seguro de riesgos de trabajo ampara tambien la enfermedad de -- trabajo y los accidentes de trabajo, en el inciso 'c' de este mismo capítulo analizaremos cada ramo de seguro más ampliamente.

Se ha discutido acerca del nominativo de 'seguro' en cuanto al de Guardería, por que este constituye principalmente una prestación -- más de las contenidas en la Ley mencionada. A la fecha este llamado seguro, posee muchas limitaciones sin restarle méritos por supuesto al servicio tan necesario que presta. Se puede afirmar que es necesario el que las guarderías infantiles se encuentren al alcance de la población trabajadora y no unicamente se limite este -- servicio a los hijos de las trabajadoras aseguradas.

(59) En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de -- 1973 publicada en el DOF el 12 de marzo del mismo año, vemos como la terminología tradicional que se utilizaba para la denominación de este seguro -- 'Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales' -- fué modificada por la que posee actualmente, misma que utiliza la vigente Ley Laboral.

b) REGIMENES Y SEGUROS QUE CONTEMPLA LA LEY NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL.

Por Decreto No. 237 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 2 de enero de 1980, estan vigentes los siguientes regimenes del Seguro Social (60):

1. REGIMEN INTEGRAL:

"Protege a los trabajadores asegurados y sus beneficiarios en las contingencias derivadas de la enfermedad, la maternidad, los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, la invalidez, la vejez y la muerte" (61).

2. REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE Y RIESGOS PROFESIONALES:

"Protege a los trabajadores asegurados y sus beneficiarios en las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez, y muerte de origen no profesional, a todos los servidores públicos y bancarios en todo el territorio nacional y a la Compañía Centroamericana de productos Lácteos, S.A. (POLACSA)" (62).

3. REGIMEN FACULTATIVO:

"Las personas que han pertenecido a los regimenes integrales bajo las condiciones que fija un reglamento especial, pueden optar por seguir bajo la protección del Seguro Social, ya sea en las ramas de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte" (63).

(60) Anuario Estadístico, INSS Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Managua 1982, Introducción p. IX.

(61) Ibidem, pp. IX y X.

(62) Idem.

(63) Idem.

Los seguros que la Ley de Seguridad Social Nicaragüense consagra - son cuatro, estos se complementan con subsidios que a continuación veremos (64):

1.- SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

- a) Subsidios de enfermedades y maternidad
- b) Accidentes del trabajo.

2.- SEGURO DE INVALIDEZ

3.- SEGURO DE VEJEZ

4.- SEGURO DE MUERTE.

Los subsidios de enfermedad y maternidad, así como los de accidentes de trabajo se encuentran contenidos en el Seguro de Riesgos Profesionales.

El Seguro Maternidad no es contemplado por la mencionada Ley, esta a su vez tampoco cuenta con el Seguro de Cesantía en edad avanzada que la Ley del Seguro Social de México contiene.

Más adelante veremos cada uno de los seguros que amparan las dos legislaciones citadas con antelación y haremos incapié en las disposiciones que contienen y que difieren dentro de cada ramo.

(64) La Nueva Seguridad Social en la Revolución Popular Sandinista, Ley Reglamento y Leyes conexas, Nicaragua 1982, Art. 2, p. 11

POBLACION PROTEGIDA POR TIPO DE BENEFICIARIO, SEGUN RAMA DEL SEGURO

1 9 8 0

*** I N S S ***

RAMA DEL SEGURO	TIPO DE BENEFICIARIO			
	POBLACION PROTEGIDA	ASEGURADOS COTIZANTES	DEPENDIENTES	ESPOSAS Y HIJOS COMPAÑERAS
ENFERMEDAD - MATERNIDAD	218 096	123 195	46 214	48 627
IVM - RP <u>a/</u>	241 336	146 435	-	-

a/ : La población beneficiada en IVM - RP equivale a la población protegida en los tres regímenes del Seguro Social: Integral, IVM-RP y Facultativo.

FUENTE : Departamento de Proceso de Datos.

c) ANÁLISIS COMPARATIVO DE RAMOS DE SEGURO ENTRE EL IMSS Y EL INSS

- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO..... IMSS
- SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES..... INSS

Como podemos apreciar la terminología que utilizan ambos países - difieren entre sí, aunque su contenido y los riesgos a cubrir sean semejantes. Anteriormente el IMSS denominaba a este seguro "Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" (65), el nombre - actual data de 1973. El INSS no ha variado su denominación, ya que desde antes de 1955 -su Ley anterior- continúa llamándose seguro - de Riesgos Profesionales (65).

La Ley del Seguro Social mexicana, optó por separar el vocablo de - Enfermedades Profesionales, actualmente el artículo 50 de la Ley - anteriormente citada define la Enfermedad de Trabajo, con esto nos damos cuenta que aunque la terminología del seguro de Riesgos del - Trabajo cambió las "Enfermedades Profesionales" ahora Enfermedad - de Trabajo, han quedado comprendidas bajo el mismo seguro.

El INSS comprende dentro del seguro de Riesgos Profesionales el -- subsidio de enfermedad, mismo que llevado a la práctica se equipara a la enfermedad de trabajo consagrada en la Ley del IMSS.

(65) Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973, - Diario Oficial de la Federación, 12 de marzo de 1973, México.

(65) Ley Nicaragüense de Seguridad Social, p. 154.

- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD IMSS
- SUBSIDIOS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD INSS

1. Como primera diferencia citaremos la principal de ellas que es la categoría de subsidio y de seguro que confieren -- las leyes del IMSS y del INSS respectivamente.

2. El IMSS prevee estas contingencias bajo el nominativo de 'seguro' a la vez que otorga subsidios en caso de ocurrir-cualquiera de estos supuestos.

3. El INSS encuadra esta figura bajo el título de -- subsidios (++) por ser propiamente estos los que brinda en este ra-mo de seguro.

4. Observamos que la Ley del INSS emplea el vocablo-de 'subsidio' también en el Seguro de Riesgos Profesionales para --referirse a los Accidentes de Trabajo.

Desde un punto de vista práctico, la terminología sale sobrando, -- si tanto el Subsidio como el Seguro se ocupan de cubrir y proteger al trabajador en cualquiera de los riesgos a que se encuentra suge-to por el desempeño de sus labores.

(++) Subsidio.= Es el beneficio en dinero que una persona protegi-da recibe en forma periódica y temporal, por concepto de enferme--dad, maternidad, accidente del trabajo y enfermedad profesional.- Definición aportada por el Anuario Estadístico del INSS, 1960.

- SEGUROS DE IVCM: INVALIDEZ,
VEJEZ;
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y
MUERTE..... IMSS
- SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE..... INSS

DIFERENCIAS Y ANALISIS ENTRE LAS DISPOSICIONES DEL IMSS Y EL INSS

1. SEGURO DE INVALIDEZ:

IMSS.- Califica la invalidez estableciendo que: El asegurado se ha ile incapacitado para procurarse una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región - reciba un trabajador sano de semejante formación profesional

INSS.- Califica la invalidez de la misma manera que el IMSS, solo que el trabajador debe de estar incapacitado para procurarse una remuneración superior al 33%, podemos apreciar que - el porcentaje ha variado y esto se debe a las particulares condiciones de diversos orígenes en cada país.

IMSS.- Para poder tener derecho a la pensión por Invalidez, el asegurado necesita tener reconocidas por el Instituto un mínimo de 150 semanas de cotización, no establece edad mínima - en este seguro la Ley.

INSS.- Dado que el INSS no cuenta con seguro de Cesantía en edad - avanzada, trata de sustituir -por así decirlo- garantías y derechos por medio de requisitos que a continuación mencionaremos: El asegurado debe de tener menos de 60 años de edad y reconocidas 150 semanas de cotización.

2. SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA IMSS

Solo la Ley mexicana del Seguro Social lo contempla y los requisitos son los siguientes: Que el asegurado se encuentre privado de trabajo remunerado despues de los 60 años de edad, que tenga reconocidas por el Instituto 150 semanas de cotización - la pensión de cesantía en edad avanzada excluye el disfrute de las pensiones del seguro de invalidez y del de vejez.

- SEGURO DE VEJEZ:**DIFERENCIAS**

IMSS.- El asegurado debe de haber cumplido 65 años de edad.

INSS.- El asegurado debe de haber cumplido 60 años de edad.

EXCEPCIONES:

- Las maestras de educación podrán disfrutar de la pensión del seguro de vejez a los 55 años de edad, y 750 cotizaciones semanales.
- Los maestros de educación a los 55 años de edad pero con 1 500 ~~semanas~~ reconocidas de cotización.

- SEGURO DE MUERTE:

IMSS.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- a) Pensión de viudez
- b) Pensión de orfandad
- c) Pensión de ascendientes
- d) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- e) Asistencia médica
- f) Pensión para los ascendientes.

- INSS.-
- 1) Pensión de viudez
 - 2) Pensión de orfandad
 - 3) Servicio de funeral ó equivalente en dinero, en este último caso la Ley confiere la denominación de subsidio de funeral.
 - 4) Asistencia médica.
 - 5) Pensión para ascendientes y otros dependientes -estos deberán ser mayores de 60 años o bien inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.

En el inciso 'd' así como en el 'f', el IMSS requiere de requisitos especiales para hacer posible el disfrute de las prestaciones del seguro de muerte, esto se traduce a que la ayuda asistencial será otorgada de acuerdo al dictamen médico que al efecto se formule. La pensión para ascendientes requiere que no exista viuda, huérfanos ni concubina se otorgará a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento, a diferencia del INSS, esta disposición no establece una edad determinada, sino únicamente que los beneficiarios sean ascendientes -padres del asegurado o pensionado-..

M E X I C O

PRESTACIONES

I M S S

d) Prestaciones del Seguro Social Mexicano.

Las prestaciones que se consagran en la Ley del Seguro Social mexicana, son superiores a las que concede la Ley Federal del Trabajo (67) , esto se refleja en ventajas de consideración-- con respecto de los contratos colectivos de trabajo.

Afirmamos lo anterior debido a que las prestaciones vienen a suplir deficiencias de todo aquello que la Ley del Trabajo no puede preveer, ya que muchas de las garantías que ofrece se encuentran supeditadas a las posibilidades económicas de las empresas que celebren los ya mencionados contratos colectivos (68).

Cabe mencionar también, el Régimen de Seguro Adicional donde los trabajadores están en condiciones de recibir, a cargo del patrón, beneficios más elevados ó condiciones más favorables a las de los restantes elementos asalariados (69).

(67) El Seguro Social en México, Tomo II, México, D.F., Sric. -- General IMSS, 1971, p. 11.

(68) Idem.

(69) Ibidem, p. 12.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

EN DINERO (70):

- + Si el Instituto incapacita al trabajador, recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario (71).
- + Pensión mensual cuando se declare la incapacidad permanente total del asegurado (72).
- + Pensión mensual cuando se declare la incapacidad permanente parcial del asegurado (73).
- + Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta del 15% se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido (74).
- + Aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban los pensionados por incapacidad permanente total y parcial (75).
- + Pensión con carácter provisional por un período de adaptación de 2 años para el trabajador asegurado, por incapacidad permanente-parcial ó total (76).

(70) Ley del Seguro Social, Sección tercera, p. 100.

(71) Ibidem, Artículo 65, pp. 100 y siguiente.

(72) Idem, Fracción II.

(73) Ibidem, Fracción III, segundo párrafo, pp. 102 y siguiente.

(74) Idem, Fracción IV.

(75) Ibidem, Artículo 68, p. 104.

(76) Idem, Artículo 69.

- Subsidio por recaída si ya fué dado de alta (77).

EN ESPECIE (78):

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica (79);
- Servicios de hospitalización. (80);
- Aparatos de prótesis y ortopedia (81) y rehabilitación (82)

PRESTACIONES EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO POR RIESGO PROFESIONAL.

SOLO EN DINERO (83).

- Pago a una cantidad igual a 2 meses de salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento (84).
- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión (**). De igual manera le corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada (85).

(77) Idem, Artículo 69.

(78) Ibidem, Artículo 63, p. 100.

(79) Idem, Fracción I.

(80) Idem, Fracción II.

(81) Idem, Fracción III

(82) Idem, Fracción IV.

(83) Ibidem, Art. 71, p. 105.

(84) Idem, Fracción I.

(**) En el inciso 'G' trataremos lo correspondiente a pensiones.

(85) Idem, Fracción II.

- Pensión para cada uno de los huérfanos menores de 16 años (86).
esta se podrá prorrogar hasta los 25 años de edad cuando se en
cuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional (87).
- Aguinaldo anual para los ascendientes pensionados, equivalente
a 15 días del importe de la pensión que perciban (88).
- Finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión que dis-
frutaba el huérfano al término de la pensión (89).
- La viuda o viudo totalmente incapacitado y dependa económicamen-
te de la asegurada, huérfanos de padre o madre totalmente incae-
pacitados, huérfanos menores de 16 años y los ascendientes y pen-
sionados en los términos del artículo 73 (90).
- Pensión para cada uno de los huérfanos que se encuentren total-
mente incapacitados (91).

(86) Idem, Fracción IV.

(87) Ibidem, Fracción VI, p. 107.

(88) Idem, último párrafo.

(89) Idem.

(90) Idem.

(91) Ibidem, Fracción III, p. 106.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

EN DINERO:

ENFERMEDAD

- El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo; este pago se podrá prorrogar hasta por 26 semanas más (92).

EN ESPECIE:

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por 52 semanas para el mismo padecimiento; esta prestación también será otorgada a las demás personas protegidas en este ramo de seguro (93).

EN DINERO:

MATERNIDAD

- La asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio durante el embarazo y puerperio, durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo (94).

(92) Ibidem, Artículo 104, p. 126.

(93) Ibidem, Artículo 99, p. 124.

(94) Ibidem, Artículo 109; p. 128.

EN ESPECIE:MATERNIDAD.

Se le otorgarán a la asegurada:

Asistencia obstétrica,

Ayuda en especie por 6 meses de lactancia,

Una canastilla al nacer el hijo (95).

- También tendrán derecho a las prestaciones de Asistencia obstétrica y Ayuda en especie por 6 meses de lactancia, la esposa o concubina del asegurado y la esposa, o a falta de ésta, la concubina del pensionado (96).

Siempre se le dará a la esposa del asegurado o pensionado la prioridad para el otorgamiento de las prestaciones y pensiones; es solo a falta de la esposa, que la concubina tendrá derecho al disfrute de las prestaciones y pensiones.

(95) Ibidem, Artículo 102, p. 125.

(96) Idem, Artículo 103.

PRESTACIONES EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO, BAJO--
EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

EN DINERO (97):

ASEGURADO

- "El Instituto pagará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, un mes del salario promedio del grupo de cotización correspondiente ...".

PENSIONADO

- "En los casos de fallecimiento de los pensionados, el Instituto pagará por este concepto un mes de pensión" (98).

Continúa diciendo la Ley que esta prestación no será inferior de \$ 1, 000.00 ni mayor de \$ 6, 000.00 pesos.

(97) Ibidem, Artículo 112, p. 130.

(98) Ibidem, último párrafo.

(99) Pensamos que tomando en cuenta la devaluación de la moneda en nuestro país y como consecuencia el bajo poder adquisitivo de nuestros días, la prestación en dinero que se les otorga a los pensionados es en extremo insuficiente.

PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE.

La exposición de estos seguros la efectuaremos desglosando cada uno de ellos y, en lo relativo al monto de las pensiones, este será citado en el capítulo correspondiente (##).

EN DINERO (99):

INVALIDEZ

- Pensión temporal o definitiva.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial
- Préstamo a cuenta de pensión (100).
- Finiquito (101).

EN ESPECIE (102).- Asistencia Médica.

(##) Inciso 'G' de este Capítulo.

(99) Ibidem, Artículo 129, p. 138.

(100) Ibidem, Artículo 127, p. 137.

(101) Ibidem, Artículo 126, último párrafo, pp. 136 - 137.

(102) Ibidem, Artículo 129, Fracción II, p. 138.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ.EN DINERO (103):

- Pensión.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.
- Préstamo a cuenta de pensión (104).

EN ESPECIE (105): Asistencia Médica.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.EN DINERO (106):

- Pensión.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.
- Préstamo a cuenta de pensión (107).

(103) Ibidem, Artículo 137, p. 141.

(104) Ibidem, Artículo 127, p. 137.

(105) Ibidem, Artículo 137, p. 141.

(106) Ibidem, Artículo 144, p. 143.

(107) Ibidem, Artículo 127, p. 137.

EN ESPECIE (108):

CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

- Asistencia Médica.

PRESTACIONES DEL SEGURO POR MUERTE.

EN DINERO (109):

- Pensión de viudez.
- Pensión de orfandad.
- Pensión de ascendientes.
- Ayuda asistencial.
- Finiquito para la viuda o viudo y huérfanos (110).
- Préstamo a cuenta de pensión (111).

EN ESPECIE (112): Asistencia Médica. para los beneficiarios.

(108) Ibidem, Artículo 144, p. 143.

(109) Ibidem, Artículo 149, p. 144.

(110) Ibidem, Artículo 155, p. 144 = (viuda) y Art. 158, p. 150 - para (huérfanos).

(111) Ibidem, Artículo 127, p. 137.

(112) Ibidem, Artículo 158, último párrafo, p. 149.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE GUARDERIA PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

Las prestaciones que se otorgan en este ramo del Seguro Social son en servicio, teniendo derecho a este, según la Ley, la mujer trabajadora (113).

Vemos cómo en la Ley no se hace mención en ningún momento que el trabajador asegurado viudo o divorciado, tiene igualmente derecho a el Seguro de Guardería (114).

En el Reglamento de los servicios de guardería para hijos de aseguradas, se encuentra la disposición a la que nos referimos en el párrafo anterior, la cual textualmente dice:

ARTICULO 3º. "Igualmente quedarán protegidos sobre las mismas bases que se señalan para los hijos de las aseguradas los de los trabajadores asegurados viudos o divorciados, a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y cuidado de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato" (115).

(113) Ibidem, Artículo 184, p. 168.

(114) cfr. Capítulo VI pp. 168 a 171, op. cit.

(115) Reglamento e Instructivo de los Servicios de Guardería para hijos de aseguradas, Sría. Gral, IMSS, Mex, 1981, p. 7.

P R E S T A C I O N E S .

EN SERVICIO (116).

- Cuidado y fortaleza de la salud del niño.
- Buen desarrollo futuro del infante.
- Motivación para el desarrollo a la adhesión familiar y social.
- Enseñanza de conocimientos para el empleo de la razón e imaginación.
- Instrucción para hábitos higiénicos y sana convivencia.
- Cooperación con el esfuerzo común.

Todo lo anterior, se hará de manera sencilla y de acuerdo con la edad de los niños, también se tomará en cuenta la realidad social de estos (117).

Para poder hacer posible el otorgamiento del servicio de Guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales - tomando en cuenta: la zona, centros de trabajo, habitación y las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social (118).

(116) Ley del Seguro Social, Artículo 185, p. 169.

(117) Idem.

(118) Ibidem, Artículo 187, pp. 169 y 170.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Esta es otra de las prestaciones en dinero que otorga la Ley del Seguro Social, de manera independiente, es decir que no es consecuencia de algún riesgo protegido por un ramo de Seguro determinado.

Para tener derecho a recibir esta prestación es necesario que el asegurado cubra ciertos requisitos (119):

- Que tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el ramo de IVCI: (***) , en la fecha de celebración del matrimonio.
- Si hubiese sido casado anteriormente será necesario que compruebe con documentación fehaciente la muerte de la persona - que registró como esposa en el Instituto o en su caso el acta de divorcio.
- Que la conyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa (120).

(119) Ibidem, Artículo 130 y sus tres fracciones, pp. 150-151.

(**) IVCI = Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

(120) Idem, Fracción III, primer párrafo.

Esta ayuda monetaria se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios (121).

Creemos a bien señalar que cuando el asegurado proporcione datos falsos al Instituto, en relación con su estado civil, perderá todo derecho a esta Ayuda (122).

PRESTACION:

ARTICULO 161. "La cuantía de la ayuda para gastos de matrimonio - que otorgue el Instituto al asegurado, será igual al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviere derecho el contrayente en la fecha de la celebración, sin que puede exceder de la cantidad de \$6, 000.00. La cantidad mínima establecida para la pensión de invalidez en el artículo 168 no surtirá efectos para fines del cálculo de la - cuantía de esta ayuda" (123).

(121) Idem.

(122) Idem., Artículo 163.

(123) Idem., Artículo 161.

LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y LA AYUDA ASISTENCIAL.

Estas figuras se pueden considerar prestaciones en dinero, cada una se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

LAS ASIGNACIONES FAMILIARES (124):

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda monetaria extra por concepto de carga familiar, la cual será concedida a los beneficiarios del pensionado por Invalidez, Vejez y -- Cesantía en edad avanzada.

De acuerdo a la cuantía de la pensión se distribuirá de la siguiente manera:

- Esposa o concubina del pensionado..... 15%.
- Hijos menores de 16 años..... 10%.
- Padres del pensionado (125)..... 10%.

(124) Ibidem, Artículo 154, p. 152.

(125) ...esto se otorgará si el pensionado no tiene esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, además los padres deben depender económicamente del pensionado.

LA AYUDA ASISTENCIAL.

La Ayuda Asistencial que comprende la Ley del Seguro Social es principalmente para el pensionado y para la viuda de éste en caso dado, ya que son los supuestos que se observan.

El pensionado por Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada, podrá gozar de una Ayuda Asistencial en los siguientes casos y en las siguientes equivalencias de acuerdo con el monto de la pensión que perciban:

- "Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de Asignación Familiar, se le concederá una Ayuda Asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar" (126).
- Tanto la viuda de un pensionado, como el pensionado por los seguros de IVC (==) podrán recibir Ayuda Asistencial cuando su estado físico requiera que lo asista otra persona de manera permanente o continua; esta Ayuda podrá constituir un incremento hasta de un 20% de la pensión (127).

(126) Ibidem, Artículo 164, fracción V.

(==) Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada.

(127) Ibidem, Artículo 165, p. 154.

SERVICIOS SOCIALES: PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS DE SOLIDARI
DAD SOCIAL (128).

PRESTACIONES SOCIALES: (129).

"Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población."

Durante el año de 1981, se incrementó la actividad de capacitación y las prácticas deportivas, 149, 979 trabajadores asistieron a los servicios de adiestramiento y capacitación técnica, donde se impartieron 68 especialidades (130).

Dentro de las especialidades que se imparten están (131): la industria, hotelería, actividades agropecuarias, artesanías, - deportes, cursos artísticos, danza, actividades de bienestar familiar, educación para la salud, educación básica.

(128) Ibidem, Artículo 232, p. 191.

(129) Idem, Artículo 233.

(130) Memoria Institucional....., Sría. General, IMSS, México 1981
Prestaciones sociales, p. 31.

(131) Idem.

La Ley del Seguro Social nos señala que que los Servicios Sociales de beneficio colectivo comprenden: Prestaciones Sociales y Servicios de solidaridad social (132).

Ya hemos delimitado en la página anterior lo relativo a las Prestaciones Sociales, veremos ahora literalmente como define la mencionada Ley los SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

ARTICULO 236. "Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria ..." (133).

Como ejemplo palpable de Solidaridad Social tenemos el Programa IMSS-Coplamar, en donde se mantienen en plena operación actualmente 3,024 unidades médicas rurales y 41 hospitales (134).

El Gobierno Federal proporciona en este programa, dentro del contexto de la Solidaridad Social por cooperación comunitaria, en la que los beneficiarios aportan jornadas de trabajo voluntario para beneficio de su comunidad (###).

(132) Ley del Seguro Social, Artículo 232, p.191.

(133) Ibidem, p. 193.

(134) Memoria Institucional...., p. 23.

(###) Comentarios del Licenciado Austreberto Mondragón.

Daremos ahora algunos datos relevantes del Programa ---
IMSS - COPLAMAR (+++).

- El mencionado programa cubre 27 523 en toda la Repúbli-
ca (135).

- En cuanto a número de personas protegidas encontramos -
que asciende a 13 335 000, esta cantidad representa el 25% de la -
población total del país y el 63% de la rural.

El presupuesto del Convenio IMSS - COPLAMAR fué en 1981
de 3 416 millones de pesos, lo cual representa el 1.3% con res-
pecto al presupuesto concedido al Sector Salud y Seguridad Social
en el año ya mencionado.

El Sector Salud y Seguridad Social se encuentra inte-
grado por los siguientes organismos:

1. Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA).
2. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los traba-
jadores del Estado (ISSSTE).
4. Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

(++) Los datos aquí utilizados son del año de 1981, dado que los
actuales se encuentran fuera de nuestro alcance.

(135) Datos proporcionados por el Lic. Austreberto Mondragón, Dto
Actuarial IMSS.

Como nota final al inciso dedicado a las Prestaciones - y con la finalidad de proporcionar un panorama más concreto y -- real citaremos algunos datos tomados de la Memoria Institucional del IMSS correspondientes al año de 1981 y el programa previsto -- para 1982, así como de datos proporcionados por el Departamento . Actuarial del citado Instituto.

PRESTACIONES EN DINERO (136):

Se otorgaron al finalizar el ejercicio de 1982, la cantidad de -- 21 097 millones de pesos, dividido en Pago de pensiones, Subsidios, Ayuda para gastos de matrimonio, y Gastos de funeral.

+ <u>PAGO DE PENSIONES</u>	13 170 millones de pesos.
+ <u>SUBSIDIOS</u>	7 450 millones de pesos.
+ <u>AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO</u>	391 millones de pesos.
+ <u>GASTOS DE FUNERAL</u>	85 700 millones de pesos.

PRESTACIONES SOCIALES (137):

Comprenden eventos culturales, artísticos, deportivos, recreati-- vos y actividades de capacitación. El porcentaje de población -- abarcada fué del 90% del total sectorial.

Guarderías = Se atendió a más del 80% de los niños concurrentes.

Adiestramiento y Capacitación Técnica = El porcentaje rendido -- fué del 7% del total sectorial (1 252 515 personas).

(136) Memoria Institucional p. 29.

(137) Datos del Departamento Actuarial, correspondientes a 1981.

PRESTACIONES MEDICAS (136), se registraron:

- 39 057, 336 Consultas de medicina familiar.
- 11 791, 563 Consultas de Urgencias.
- 6 277, 876 Acciones en odontología preventiva.
- Se aplicaron 31 243, 960 dosis de productos biológicos.
- Se atendió a 872, 050 derechohabientes para revenir el cáncer -
cervico uterino y 238,774 para determinar tuberculosis.
- 730, 004 Intervenciones quirúrgicas.
- 533, 159 partos.
- 1 606, 165 egresos hospitalarios.
- Se atendieron 1 157, 676 derechohabientes para descubrir enfer-
medades venéreas y a 1 851, 888 para prevenir diabetes.
- 1 673, 246 estudios respecto a Fiebre reumática.
- 1 705, 400 usuarias activas dentro del Programa de planifica --
ción familiar y se incorporaron un millón.
- Se mantuvieron en cursos de especialización a 5, 246 médicos y-
odontólogos.
- Se otorgaron 531 becas a médicos de base para especializarse.

N I C A R A G U A

PRESTACIONES

I N S S

e) Prestaciones del Seguro Social Nicaragüense.

En la Ley de Seguridad Social Nicaragüense, las prestaciones ya sean en dinero, en especie, médicas o en servicio, se encuentran bajo diferentes títulos; es decir, que solo menciona las prestaciones en dinero dentro de cada seguro.

Como veremos, para poder integrar las prestaciones en total que ofrece un determinado tipo de seguro sería necesaria la consulta simultánea de la Ley y del Reglamento General.

Dicho lo anterior procederemos a la exposición de cada tipo de seguro en el orden que utilizamos para el inciso "B" de este mismo Capítulo.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES:

Este seguro comprende la protección en los casos de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales (139).

(139) Ley de Seguridad Social Nicaragüense, Nicaragua 1982, Artículo 52, p. 29.

EN DINERO :

- Pensión por Incapacidad permanente, total o parcial (140).
- Indemnización por incapacidad permanente parcial o de menor cuantía (141).

+ EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO (142):

- Subsidio adecuado para cubrir los gastos de funeral.
- Pensión a la viuda o viudo inválido.
- Pensión a los hijos menores hasta los 15 años de edad (***) .
- Pensión para hijos inválidos mientras dure su invalidez.
- Pensión para otras personas que vivan a su cargo.

+ EN CASO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE INCAPACIDAD (143):

- INCAPACIDAD TEMPORAL = Derecho a partir del día siguiente del accidente un SUBSIDIO DIARIO igual al 60% del salario promedio. (144).

(140) Ibidem, Artículo 66, p. 29.(141) Idem.(142) Ibidem, Artículo 70, p. 30.

(***) Esta pensión podrá prorrogarse.

(143) Ibidem, Reglamento General, Artículo 74, p. 74.(144) Ibidem, Artículo 75, p. 75.

- INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE = Si la incapacidad permanente - parcial fuere inferior al 20% - se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión-calculada (145).
- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE = La pensión en ningún caso podrá ser inferior al 60% del salario-prescrito (146).

EN ESPECIE:

- Las prestaciones en especie serán otorgadas SIN límite de duración hasta que el asegurado se encuentre completamente restablecido (147).
- Atención Médica (148).

(145) Ibidem, Artículo 79, p. 76.

(146) Idem, Artículo 78.

(147) Ibidem, Artículo 73, p. 74.

(148) Ibidem, Artículo 89, p. 35.

En el siguiente punto a tratar, este es Subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, trataremos solamente los dos primeros, puesto que el correspondiente a riesgos profesionales lo hemos planteado en párrafos anteriores.

Los mencionados subsidios son equiparables con los seguros que México otorga, en cuanto a prestaciones y denominación solo que Nicaragua los registra en su Ley como subsidios y no propiamente bajo el nominativo de seguro.

Independientemente de la denominación que cada país le otorgue a este ramo, la finalidad es la misma ya que Nicaragua otorga subsidios y México otorga prestaciones en dinero.

En cuanto a servicios médicos respecta, vemos que son cubiertos sea bajo el nominativo de 'prestaciones médicas' -denominación que observa la legislación de Nicaragua y 'Servicios médicos' título bajo el cual se otorga la asistencia médica en la Ley mexicana.

Una vez hechas estas observaciones, la exposición -- de subsidios de enfermedades y maternidad se hará más fácil en cuanto a la finalidad que encierra cada una de estas figuras.

SUBSIDIOS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

EN DINERO :

- Subsidio equivalente al 60% de la categoría en que esté incluido el asegurado activo o cesante (149).
- Subsidio de descanso por maternidad, el cual será equivalente al 60% de la remuneración semanal promedio (150).
- Subsidio de Lactancia.- En caso de sustitución del producto por parte del Instituto, y se otorgará durante los primeros 6 meses de vida del niño (151).

EN ESPECIE:

- Reposo por incapacidad para el trabajo por periodos no mayores de 30 días (152).
- Suministro de productos adecuados para mantener en buen estado la salud de la madre (153).
- Suministro de leche de calidad, cuando el hijo no sea amamantado.
- Atención médica.

(149) Ibidem, Artículo 93, pp. 35 = 36.

(150) Idem, Artículo 95.

(151) Ibidem, Artículo 97, p. 37.

(152) Ibidem, Artículo 93, p. 36.

(153) Ibidem, Artículo 97, inciso b, p. 37.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

EN DINERO :

- Pensión de invalidez parcial ó total (154).
- Asignaciones Familiares (155).

EN ESPECIE :

- Suministro, mantenimiento y renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios (156).

EN SERVICIO :

- Servicio de readaptación profesional (157).
- Servicio de colocación en actividades remuneradas para inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del ministerio de trabajo.

(154) Ibidem, Artículo 38, inciso a, p. 24.

(155) Idem, inciso b.

(156) Idem, inciso e.

(157) Idem, inciso c.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ.

"Las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir - a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuída por la senectud" (158).

EN DINERO :

- Pensión mensual vitalicia (159).
- Asignaciones familiares (160).
- Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona (161).

EN SERVICIO :

- Programas de servicio para la readaptación del anciano (162).

- (158) Ibidem, Artículo 46, p. 26.
 (159) Idem, Artículo 47, inciso a.
 (160) Idem, inciso b.
 (161) Idem, inciso e.
 (162) Idem, inciso c.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE MUERTE

"Las prestaciones del seguro de muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originada por - enfermedad profesional o accidente de trabajo..." (163).

EN DINERO :

- Ayuda para gastos inmediatos originados por el funeral del asegurado fallecido (164).
- Pensión de viudez (165).
- Pensión de orfandad (166).
- Pensión a otros sobrevivientes dependientes.

EN SERVICIO :

- Servicio de funeral adecuado, si no se presta este servicio se otorgará un subsidio equivalente a la mitad del salario promedio mensual (167).

(163) Ibidem, Artículo 56, p. 27.

(164) Idem, inciso a.

(165) Ibidem, inciso b, p. 28.

(166) Idem, inciso c y d.

(167) Ibidem, Reglamento General, Artículo 62, p. 71.

Nicaragua contempla dentro del Régimen Obligatorio Subsidios en beneficio de sus asegurados, estos concretamente se traducen en: Subsidios Familiares, Ayuda para gastos de Matrimonio-Servicio o Subsidio de Funeral, y Servicios Sociales.

SUBSIDIOS FAMILIARES (168).

"Las prestaciones por subsidios familiares tienen como propósito favorecer la constitución de la familia del trabajador y contribuir al sostenimiento y educación de los hijos".

"Tiene derecho a recibir el subsidio familiar para el sostenimiento de los hijos, cualesquiera de los conyuges que acredite el derecho para el otorgamiento del subsidio de maternidad, circunscribiéndose en un solo derecho por familia" (169).

+ CARACTERISTICAS DEL SUBSIDIO FAMILIAR:

1. Se otorga por hijos menores de 15 años de edad (170).
2. El subsidio familiar puede ser prorrogable.
3. Este subsidio consiste en pagos mensuales complementarios del sueldo o salario del trabajador (171).

(168) Ibidem, Ley de Seguridad Social..., Art. 79, p. 32.

(169) Idem, Artículo 81.

(170) Idem, Segundo párrafo del Artículo 83.

(171) Idem, Artículo 84.

Dentro del Capítulo de Subsidios Familiares, la Ley incorpora la Ayuda para Gastos de Matrimonio ó Subsidio Matrimonial como también lo denomina, a continuación señalaremos las características de la Ayuda para gastos de Matrimonio:

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

CARACTERISTICAS.

1. Tiene derecho a este subsidio el asegurado comprendido dentro del Régimen Obligatorio (172).
2. Se requiere para el otorgamiento de esta prestación, un período de calificación de un mínimo de 3 años (173).
3. El monto mínimo para el Subsidio por Matrimonio será de un mes de salario (174).
4. Esta prestación se otorgará por una sola vez en la vida.

Como podemos apreciar, aunque Nicaragua no cita tantos requisitos para esta prestación como México, el fondo es semejante y la finalidad la misma.

(172) Idem, Artículo 80.

(173) Idem, Artículo 81.

(174) Idem, Artículo 82.

SERVICIO O SUBSIDIO DE FUNERAL.

Esta prestación puede otorgarse en Dinero ó en Especie es decir, si no se presta el Servicio funerario se otorgará un -- Subsidio equivalente. Pasemos a ver ahora sus características:

CARACTERISTICAS

1. Tendrán derecho a esta prestación el asegurado activo y el pensionado (175).
2. Cuando no se haya prestado el Servicio Funerario, se otorgará un subsidio que será equivalente a la mitad del salario promedio mensual que correspondiere a las 4 últimas semanas cotizadas dentro de las últimas 26 semanas anteriores al fallecimiento (176).
3. El monto del subsidio no podrá ser inferior al promedio mensual de la categoría en que esté incluido el salario mínimo.
4. El monto del subsidio no podrá ser superior al 50% del límite máximo señalado por el Instituto para prestaciones económicas.
5. Para los Pensionados el cálculo se hará tomando el salario mensual que sirvió de base para el calcular su pensión.

(175) Ibidem, Artículo 51, p. 71.

(176) Idem, Artículo 22.

6. "El servicio de funeral se otorgará a la persona que se haga -- cargo del entierro, que presente la Partida de defunción y la última Comprobación de Derechos, en su caso. Si el servicio se otorga en dinero se presentará además, la factura original de la empresa funeraria" (177).

Hemos transcrito el texto original del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, por parecernos interesante el empleo que le dan a esta prestación en cuanto a denominación.

A nuestro entender la denominación como el contenido de esta prestación debería de interpretarse así:

- Subsidio de Funeral = Prestación en dinero que se entregará a la persona que se haga cargo de los gastos de entierro y lo acredite con la documentación necesaria.
- Servicio Funerario = Prestación en servicio que será otorgada al beneficiario del asegurado o pensionado por medio del Instituto en caso de fallecimiento.

(177) Idem, Artículo 63.

SERVICIOS SOCIALES.

" Las prestaciones que comprenden los Servicios Sociales tienen como propósito favorecer y contribuir a la elevación del nivel de vida de la población asegurada, coadyuvando a su formación moral, cultural y profesional" (178).

Para llevar a cabo lo descrito en el párrafo anterior se promoverán y desarrollarán programas, tales como (179):

1. Creación y mantenimiento de centros vacacionales,
2. Funcionamiento de centros de readaptación y adiestramiento,
3. Promoción de eventos culturales y recreativos;
4. Construcción y mantenimiento de viviendas populares;
5. Otros programas que tiendan a una mejor y mayor convivencia colectiva nacional e internacional.

PRESTACIONES MEDICAS.SISTEMA NACIONAL UNICO DE SALUD.

La asistencia médica será de carácter curativo y preventivo de toda la población (180).

(178) Ley de Seguridad Social...., Artículo 36, p. 34.

(179) Idea, Artículo 87.

(180) Ibidem, Artículo 89, p. 35.

La Ley de Seguridad Social Nicaragüense, contiene además otras prestaciones bajo otras Leyes bajo el título de "Leyes Conexas Sobre Seguridad Social" (***) , a continuación las transcribiremos:

- 1.- BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL A LOS CONVATIENTES CAIDOS Y MILITARES (181).
- 2.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS MIEMBROS DE LAS MILICIAS POPULARES SANDINISTAS Y SUS FAMILIARES (182).
- 3.- LEY DE LA MOVILIZACION DE LAS MILICIAS POPULARES SANDINISTAS (183).

Todas estas Leyes fueron creadas por decreto a cargo de la JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Dado que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no contiene estos seguros y por consecuencia elementos para crear Derecho Comparado, no trataremos el contenido de estas Leyes.

(***) Esta denominación fué tomada literalmente de la Ley de Seguridad Social Nicaragüense en el título relativo a Leyes conexas.

(181) Ley de Seguridad ..., p. 97.

(182) Ibidem, p. 109.

(183) Ibidem, p. 113.

M E X I C O

PENSIONES
IMSS

G). PENSIONES QUE CONTEMPLA MEXICO.

Como ya hemos visto, los Seguros que comprende la Ley - del Seguro Social son: Seguro de Riesgos de trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM) y finalmente el Seguro de Guardería.

Y por los que se otorga Pensión son: Seguro de Riesgos- de trabajo y Seguros de IVCM estas Pensiones se concederán de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus reglamentos.

En páginas siguientes trataremos los supuestos, requisitos, términos, cuantías de la pensiones, compatibilidad e incompatibilidad de estas, así como los sujetos acreedores de las pensiones que la Ley establece.

En 1981, el monto de pensionados por el IMSS fué de 570 320 personas, lo cual representó el 90% del total de pensionados- del Sector Salud, en cuanto al número de casos de pensiones en -- curso de pago de enero - mayo de 1982, el número de casos fué de- 584 498 (184).

(184) Datos proporcionados por el Departamento Actuarial del IMSS.

PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

- ARTICULO 48. "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo" (185).
- Los Riesgos de trabajo pueden producir (186):
- a). Incapacidad temporal;
 - b). Incapacidad permanente parcial;
 - c). Incapacidad permanente total
 - d). Muerte.

PENSION POR ENFERMEDADES DE TRABAJO:

- ARTICULO 50. "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo" (187).
- Se tomará el promedio de las 52 últimas semanas de cotización, ó las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

(185) Ibidem, p. 94.

(186) Ibidem, Artículo 62, p. 99.

(187) Ibidem, p. 94.

PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

- ARTICULO 65, FRACCION III. "si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, - tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta - para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio" (188).
- "Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15% se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido" (189).
- "El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban" (190).

(188) Ibidem, p. 102.

(189) Ibidem, pp. 102 - 103.

(190) Idem.

- "La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial" (191).

- "Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le correspondía, con carácter provisional, por el período de adaptación de 2 años" (192).

(191) Ibidem, Artículo 66, p. 103.

(192) Ibidem, Artículo 68, p. 104.

PENSION POR MUERTE DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

El Artículo 71 de la Ley del Seguro Social, señala dentro de las prestaciones a las Pensiones que podrán recibir los beneficiarios del asegurado fallecido.

ARTICULO 71, FRACCION II. "A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada (193);

FRACCION III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo (194);

FRACCION IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.
Deberá otorgarse o extenderse esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos-

(193) Ibidem, p. 105.

(194) Ibidem, p. 106.

mayores de 16 años, hasta una edad máxima de de 25 - años cuando se encuentren estudiando en planteles -- del Sistema Educativo Nacional, tomando en considera- ción las condiciones económicas, familiares y perso- nales del beneficiario y siempre que no sea sujeto - del régimen del seguro obligatorio;

FRACCION V. En caso de las dos fracciones anteriores, si poste- riormente falleciera el otro progenitor, la pensión - de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de - la fecha de fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones; y

FRACCION VI. A cada uno de los hérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de 16 años o hasta 25 años si se en- cuentran estudiando en los planteles del sistema edu- cativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defec- to físico o psíquico, se le otorgará una pensión e- quivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refie- re el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos- términos expresados en las fracciones III y IV de es- te precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgara al huérfano un pago a- dicional de 3 mensualidades de la pensión que disfru- taba.

A las personas señaladas en las fracciones II a la - IV de este artículo, así como a los ascendientes pen- sionados en los términos del artículo 73, se les -- otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días -- del importe de la pensión que perciban* (195).

ARTICULO 72. "Solo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres del matrimonio durante el concubinato (**). Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión" (196).

ARTICULO 73. "El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso del fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a 3 anualidades de la pensión otorgada".

(**) Este supuesto se debe de interpretar de una manera más amplia puesto que jurídicamente no puede existir la figura del concubinato si la pareja se encuentra unida en matrimonio, esto es por medio de un acta expedida por el juez del registro civil.

(196) Ibidem, p. 108.

PENSIONES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD --
AVANZADA Y MUERTE.

En la Exposición de Motivos de la Ley Original del Seguro Social, encontramos datos interesantes en relación de las pensiones a que el asegurado tiene derecho en los casos de invalidez y de vejez.

Estas pensiones fueron fijadas "después de un concienzudo estudio técnico y actuarial y teniendo presente las condiciones económicas del país" (197). También debemos establecer que -- las mencionadas pensiones, fueron estructuradas de conformidad -- con lo que al respecto recomienda la Oficina Internacional del -- Trabajo (198).

La función que tiene la pensión, es proporcionar al obrero inválido y al viejo los medios necesarios para subsistir de manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o bien a la caridad pública (199).

(197) El Seguro Social en México, Tomo II, Sría. General del IMSS México, 1971, pp. 28 - 29.

(198) Idem, Exposición de Motivos de la Ley Original.

(199) Idem.

Actualmente para mejorar la situación económica de les-
pensionados se introdujeron nuevas asignaciones familiares (200),
asimismo, se otorga al pensionado por invalidez, vejez o cesantía
en edad avanzada una ayuda asistencial (201).

Tanto las asignaciones familiares como la ayuda asisten-
cial tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado,-
ya que dependiendo del número de familiares de este, será la cuan-
tía de las ayudas y asignaciones.

A partir del 11 de enero de 1982, los Artículos: 172 y
173 (&&) de la Ley del Seguro Social, establecían respectivamente
que las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada
serán revisadas e incrementadas anualmente, así mismo las pensio-
nes otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por los segu-
ros que ya mencionamos (202).

(200) Ley del Seguro Social, México, 1982, Exposición de Motivos
de la Ley de 1973, p. 30.

(201) Ibidem, p. 31.

(&&) Hubo también reformas a los Artículos 75 y 76.

(202) cfr. Diario Oficial de la Federación, 11 de enero de 1982.

PENSIÓN DE INVALIDEZ (+++).

ARTICULO 128. "Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y
- II. Que sea derivada de una enfermedad o accidentes no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar" (203).

Dentro de las prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga para este Seguro se encuentran (204):

- I. Pensión, temporal o definitiva;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencial.

(+++)
 (++) Le hemos denominado así a este título con el único objetivo de facilitar su exposición. En la Ley esta denominación no existe.

(203) Ley del Seguro Social, pp. 137 y siguiente.

(204) Ibidem, Artículo 129, p. 138.

a) PENSION TEMPORAL: "Es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista (205).

b) PENSION DEFINITIVA: Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente" (206).

Estas son las definiciones que brinda la Ley para determinar el tipo de pensión que se ha de otorgar al asegurado dentro del Seguro de Invalidez.

ARTICULO 131. "Para gozar de la prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales".

Si el asegurado resultara responsable del delito intencional que originó la invalidez, el Instituto podrá otorgar el total o en una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado (207).

(205) Idem, Artículo 130.

(206) Ibidem, p. 139.

(207) Idem.

ARTICULO 134. "El derecho a la pensión de invalidez comenzará --- desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla" (208).

Tanto el asegurado que solicite el otorgamiento de la pensión así como el pensionado que se encuentre disfrutándola, deberán someterse a investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto establezca, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez (209).

Si el pensionado se niega a someterse a los exámenes previos así como a los tratamientos médicos o bien los abandone, el Instituto suspenderá el pago de la pensión (210).

El pago de la pensión se reanudará hasta que el pensionado cumpla con las disposiciones que ya hemos señalado.

(208) Ibidem, p. 140.

(209) Idem, Artículo 135.

(210) Idea.

PENSION DE VEJEZ.

- ARTICULO 138. "Para obtener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales" (211).
- ARTICULO 139. "El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior".
- ARTICULO 140. "El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando — con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.
- ARTICULO 141. "El otorgamiento de la pensión de vejez solo podrá efectuarse previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos — del artículo 138 de esta Ley".

Los preceptos que aquí citamos pueden resumirse así:

- Ser asegurado.
- Tener 65 años de edad.
- Haber acreditado 500 cotizaciones semanales.
- El derecho al disfrute de la pensión comenzará el día que acredite los requisitos anteriormente citados.
- El asegurado puede retardar el disfrute de la pensión por el tiempo que continúe trabajando, no obstante que ya haya reunido los requisitos para el disfrute de su pensión.
- El otorgamiento de la pensión se hará previa solicitud.

PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

ARTICULO 143. "Para los efectos de la Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad" (212).

ARTICULO 145. "Para gozar las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de 500 - cotizaciones semanales;
- II. Haya cumplido 60 años de edad; y
- III. Quede privado de trabajo remunerado".

ARTICULO 146. " El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja - del régimen del seguro obligatorio".

ARTICULO 148. "El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conocer posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social ...".

... "las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado 100 o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará solo la más favorable" (213).

(212) Ibidem, pp. 142 a 144.

(213) Ibidem, Artículo 183, fracción IV, p. 168.

PENSIÓN POR MUERTE.

Las pensiones que el Instituto otorgará a los beneficiarios en caso de muerte del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, son:

- a). Pensión de viudez;
- b). Pensión de orfandad y
- c). Pensión de ascendientes (214).

Para poder tener derecho a las pensiones señaladas, los beneficiarios deberán cubrir los siguientes requisitos (215):

1. Que el asegurado al fallecer tuviera reconocidas un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y
2. Que la muerte del pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

ARTICULO 151. "También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

(214) Ibidem, Artículo 149, p. 144.

(215) Ibidem, Artículo 150, p. 145.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años" (216).

ARTICULO 152. "Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o pensionado.

A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida" (217).

ARTICULO 153. "La pensión de viudez será igual al 50% de la pensión de vejez, de invalidez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez" (218).

ARTICULO 154. "No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

(216) Idem.

(217) Ibidem, p. 146.

(218) Idem.

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir 6 meses de matrimonio;
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido "hijos con él" (219).

ARTICULO 155. "El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba" (220).

ARTICULO 156. "Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad - cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando - mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban - de pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo - de 150 cotizaciones semanales.

(219) Ibidem, p. 147.

(220) Idem.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de 16 años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años si cumplen con las condiciones mencionadas" (221).

ARTICULO 157. "La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviera gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Si el huérfano lo fuere de padre o de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30%.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre, y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente" (222).

(221) Ibidem, pp. 148 y siguiente.

(222) Idem.

ARTICULO 158. "El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los 16 años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a 3 mensualidades de la pensión" (223).

ARTICULO 159. "Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez" (224).

(223) Ibidem, pp. 149 y 150.

(224) Idem.

N I C A R A G U A

PENSIONES
INSS

H). PENSIONES QUE CONTEMPLA NICARAGUA.

La Ley anterior de Seguridad Social nicaragüense no comprendía un gran número de prestaciones (&&&), así que se hizo necesario efectuar una reforma que viniera a mejorar las prestaciones y a superar las deficiencias que la hacían menos dinámica y actual.

Dentro de las reformas que sufrió la Ley encontramos -- las siguientes modificaciones dentro de su:

- Campo de Aplicación.
- Política y Gestión.
- Sistema Nacional Unico de Salud.
- Prestaciones Económicas.
- Monto y Cálculo de las Pensiones.
- Prestaciones Sociales.
- Prestaciones y programas Especiales (225).

Actualmente las pensiones que otorga la mencionada Ley son las derivadas de sus diferentes tipos de seguros, estos son: Seguro de Invalidez, Seguro de Vejez, Seguro de Muerte y Seguro de Riesgos profesionales.

(&&&) La Ley sobre las que se aplicaron las reformas data del año de 1955, la Ley vigente de Seguridad Social Nicaragüense es de -- 1982..

(225) Ley de Seguridad Social Nicaragüense, Nicaragua, 1982, pp.- 159 a 170.

PENSIONES (###):1. Por el Seguro de RIESGOS PROFESIONALES. (%%):

- a) Pensión por incapacidad permanente total.
- b) Pensión por incapacidad permanente parcial.

2. Por el Seguro de INVALIDEZ:

- a) Pensión por invalidez parcial.
- b) Pensión por invalidez total.

3. Por el Seguro de VEJEZ:

- a) Pensión mensual vitalicia para el asegurado.

4). Por el Seguro de MUERTE:

- a) Pensión de viudez.
- b) Pensión de orfandad.
- c) Pensión de ascendientes y otros dependientes.

(###) El Artículo 108º de la Ley se refiere a las prestaciones - en dinero y por consiguiente comprende a las pensiones, al respecto establece que estas no podrán ser cedidas, compensadas ni gravadas, solo en caso de pago de pensiones alimenticias.

(%%) En este Seguro se consideran tambien las prestaciones que se otorgan en caso de muerte del asegurado.

1. PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.

- a) Incapacidad Permanente Total.- Se encuentra reglamentada en el Artículo 78 del reglamento de la Ley de Seguridad Social:

ARTICULO 78º "En caso de incapacidad permanente total, la pensión será igual a la que corresponda por invalidez total, -- tomando en cuenta los mismos factores, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 60% del salario prescrito. Si el asegurado no -- tuviere las 150 cotizaciones dentro del período señalado en el Artículo 52 (226), la remuneración base mensual se determinará en -- igual forma según las semanas cotizadas y a falta de estas, a base de salario contractual" (227).

- b) Incapacidad Permanente Parcial.- El Artículo 79º de la Ley -- señala como habrá de pagarse esta pensión:

ARTICULO 79º "En caso de incapacidad permanente par--a cial, el monto de la pensión se obtendrá aplicando el porcentaje o grado de incapacidad que fije la Comisión de Invalidez sobre el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total.

Si la incapacidad permanente parcial fuere inferior al 20% se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión calculada según el párrafo anterior" (228).

(226) Art. 52. "Para los efectos del cálculo de la pensión la remuneración base mensual será igual al promedio que resulte al dividir entre 150 la suma de los promedios semanales que corresponda a las 150 últimas semanas cotizadas y multiplicar el cociente por el factor $4 \frac{1}{3}$ ".

(227) Ibidem, Reglamento de la Ley, p. 76.

(228) Idem.

I N S S

PENSIONES DE RIESGOS PROFESIONALES VIGENTES AL COMIENZO DEL AÑO Y SU MONTO MENSUAL, PENSIONES CONCEDIDAS EN EL AÑO Y SU MONTO MENSUAL Y PENSIONES VIGENTES AL TERMINO DEL AÑO Y SU MONTO MENSUAL, SEGUN TIPO DE PENSION 1980.

TIPO DE PENSION	PENSIONES VIGENTES AL AL COMIENZO DEL AÑO		PENSIONES CONCEDIDAS EN EL AÑO		PENSIONES VIGENTES - AL TERMINO DEL AÑO	
	Pensiones	Monto mensual -Miles de C\$-	Pensiones	M. Mensual -Miles de C\$	Pensiones	M. Mens. -Miles de C\$-
TOTAL	967	251,8	293	154,0	3 861	1 350,5
INVALIDEZ	215	104,6	144	86,7	451	281,0
HUERTE Sub Total	752	147,2	149	67,3	3 410	1 069,5
VIUDEZ	213	68,0	28	18,2	534	237,2
ORFANDAD	457	64,8	101	41,6	1 415	279,7
OTROS BENEFICIARIOS	82	14,4	20	7,5	1 461	552,6

FUENTE: Departamento de Proceso de Datos.

2. PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

a) Pensión por Invalidez Total:

ARTICULO 42: "Considerase inválido total al asegurado que a consecuencia de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente del trabajo, estuviere incapacitado de ganar mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración mayor al 33% de la que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga." (229).

b) Pensión por Invalidez Parcial:

"Considererese inválido parcial al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario habitual prescrito en el párrafo anterior" (230).

ARTICULO 44: "Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el asegurado no mayor de 60 años que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas dentro de los últimos 6 años que precedan a la fecha de la causa que dió origen a la invalidez, o haya acreditado el período de calificaciones prescrito para la vez.

En el caso de que el asegurado no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado como mínimo un tercio de dicho período, tendrá derecho a una pensión equivalente a dos tercios del salario mínimo vigente en la actividad respectiva, más las asignaciones correspondientes" (231).

(229) Ibidem, pp. 66 y siguiente.

(230) Idem.

(231) Idem.

En el Artículo 44 del Reglamento de la Ley, como ya hemos visto, señala que tendrá derecho a la pensión de invalidez el asegurado no mayor de 60 años ya que, una vez cumplida esta edad el asegurado tendrá derecho a la pensión de vejez.

En relación a lo citado en el párrafo anterior, el Artículo 43 de la Ley establece:

ARTICULO 43: "Las pensiones de invalidez continuarán vigentes mientras dure la incapacidad o hasta la fecha del cumplimiento de los 60 años en que se convertirán automáticamente en pensiones de vejez" (232).

Finalmente el Artículo 41º en su último párrafo señala:

"Cuando el asegurado tenga esposa y dos hijos, la pensión de invalidez total, incluyendo las asignaciones familiares, no podrá ser inferior al 50% de su salario prescrito" (233).

Como podemos apreciar, el objeto de las pensiones se trata de cumplir previendo el porcentaje de que debe disfrutar la familia del asegurado en caso de cualquier contingencia que produjera como consecuencia una merma en los ingresos económicos de la familia.

(232) Ibidem, Ley de Seguridad Social, p. 25.

(233) Idem.

3. PENSIONES DEL SEGURO DE VEJEZ.

La edad mínima para que el asegurado se pueda retirar -- de laborar, será de 60 años, existiendo como excepción el que el asegurado haya desempeñado labores que signifiquen un acentuado -- desgaste físico o mental (234).

Ahora bien, el Reglamento de la Ley en su Artículo 57º-- se refiere a que la edad mínima de retiro será de 55 años, una -- vez que se comprueben los requisitos referentes citados en el pá-- rrafo anterior. La Comisión de Invalidez será la encargada de -- ratificar el reporte médico relativo.

ARTICULO 57º "El asegurado que ha prestado sus servi-- cios por 15 ó más años en forma continua en labores que signifi-- quen un desgaste físico o mental a juicio de su médico tratante, -- ratificado por la Comisión de Invalidez, podrá rebejarsele la -- edad para el disfrute de la pensión de vejez hasta la edad de -- 55 años" (235)

Para tener derecho a la pensión de vejez, se requiere -- acreditar un período no menor de 15 años como asegurado activo. -- Pero también podrán otorgarse pensiones reducidas no menores del -- 40% del salario prescrito para los casos en que el asegurado cum-- pla la edad de retiro pero no el período de calificación, siempre -- que tenga como mínimo 5 años de pago de cotizaciones (236).

(234) Ibidem, Artículo 48º, p. 26.

(235) Ibidem, Reglamento, p. 70.

(236) Ibidem, Ley, Artículo 49. p. 26.

ARTICULO 53: "La pensión de vejez se otorgará previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a ella" (237).

ARTICULO 51: "El Reglamento del seguro de vejez fijará la edad y las demás condiciones y requisitos para la concesión de las pensiones de vejez" (238).

ARTICULO 54: "La pensión de vejez se suspenderá si el asegurado reanuda sus actividades, salvo que se trate de remuneraciones adicionales para completar el salario base correspondiente al pensionarse. En la medida que sobrepase ese límite, se reducirá la pensión. El Instituto reglamentará las formas de estimular moral y materialmente a todos aquellos que lleguen a los 60 años y posterguen su solicitud de pensión de vejez para seguir aportando a la sociedad su trabajo y producción" (239).

(237) Ibidem, p. 27.

(238) Idem.

(239) Idem.

4. PENSIONES DEL SEGURO POR MUERTE.

Las pensiones que se otorgan por el seguro por Muerte — son las siguientes:

- a) Pensión de viudez.
- b) Pensión de orfandad.
- c) Pensión a otros sobrevivientes dependientes.

a) PENSION DE VIUDEZ:

- Son beneficiarios de la pensión de viudez: la esposa o compañera, el esposo o compañero inválido que hubiere dependido económicamente del causante (240).
- Para todos los efectos de la Ley, la compañera de vida del trabajador se equipara a la esposa (241).
- "Compañera de vida del asegurado es la mujer soltera que convive bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un período mayor de 5 años continuos o hayan tenido hijos (\$\$\$). Si existe al momento de reclamar la prestación más de una compañera en iguales condiciones, se reconocerá la condición de beneficiaria a aquella con la cual tenga el mayor número de hijos menores" (242).

(240) Ibidem, Artículo 57, p. 28.

(241) Ibidem, Artículo 102, p. 38.

(\$\$\$) La compañera de vida del asegurado, es equiparable en México a la figura contemplada en el código civil por Concubina, y goza de los derechos que como esposa establece la Ley.

(242) Ibidem, Reglamento, Artículo 1º, inciso 'ñ', p. 50.

- La viuda del asegurado fallecido tendrá derecho a recibir una pensión equivalente al 50% de la que percibiría el causante ó de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares (243).
- La pensión será vitalicia si al fallecer el causante la viuda hubiere cumplido 45 años ó fuere inválida.
- A la viuda menor de 45 años, se le otorgará la pensión por un plazo de 2 años, salvo que tuviere hijos pensionados a su cargo en tal caso se extenderá hasta que extingan todas las pensiones de orfandad y si en esa fecha ya cumplió los 60 años se le mantendrá con carácter vitalicio (244).
- La viuda que haya disfrutado de pensión temporal y no haya contraído matrimonio, ni viva en concubinato, reanudará su derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir la edad de 60 años, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión.
- El viudo inválido, mientras dure su invalidez, ó mayor de 60 años sin derecho a pensión de vejez, dependiente de su conyuge, tendrá derecho a la pensión señalada en el artículo 64º (245).

b) PENSION DE ORFANDAD:

- Tendrá derecho a la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años ó inválidos de cualquier edad cuando muera el padre ó la madre asegurados, equivalente al 25% de la pensión que percibía el causante ó de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotización para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares.(246).

(243) Ibidem, Artículo 64º, pp. 71 y siguiente.

(244) Idem.

(245) Ibidem, Artículo 67º, p. 73.- NOTA: El artículo 64 a que se refiere, es el citado en el inicio de éste título, ver nota de pie da página.

(246) Idem, Artículo 68º.

- En los casos de huérfanos de padre y madre, la pensión de orfandad equivale al doble. Si las pensiones se generan por que ambos padres eran asegurados, se otorgarán ambas pensiones sencillas de orfandad que les corresponda, incrementadas en un 50% , si resulta mejor a los beneficiarios (247).
- En los casos de los huérfanos mayores de 15 años, pensionados ó no, pero menores de 21 años no cotizantes (°°°) que se encuentren estudiando con aprovechamiento, el Instituto concederá en los términos del artículo anterior una pensión de orfandad.
- Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá la pensión -- hasta tanto apruebe el curso siguiente (248).
- La suma de las pensiones atribuidas a la viuda y a los huérfanos no podrá exceder de la que sirvió de base para el cálculo.
- Si la suma excediere de esta cantidad, se le reducirán proporcionalmente todas las pensiones y si dejaren de tener derecho a ellas algunos beneficiarios, esas pensiones se aumentarán a las otras, pero sin pasar del límite prescrito (249).
- Cuando los hijos no vivan a expensas del cónyuge sobreviviente, las pensiones de orfandad que les corresponda serán entregadas a las personas o instituciones a cuyo cargo se encontraren (250).

c) ASCENDIENTES Y OTROS DEPENDIENTES - PENSION.

- A falta de viuda y huérfanos tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento (251).

(247) Idem.

(°°°) El vocablo de 'no cotizantes' se refiere a los huérfanos mayores de 15 años, estos no deberán estar trabajando de acuerdo a lo dispuesto en este artículo en particular.

(248) Idem, Artículo 69°

(249) Ibidem, Artículo 70°, p. 74.

(250) Idem, Artículo 71°.

(251) Idem, Artículo 72°

- Así cuando existan viuda o huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos.
- Si solo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará esta en la proporción equivalente a la de viudez (252).

(252) Idem.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como mencionamos en la Introducción, el objetivo del presente trabajo de investigación es el de citar los preceptos establecidos en la Ley Nicaragüense de Seguridad Social, que de alguna manera pudieran contribuir a nuestra Ley Mexicana del Seguro Social en el terreno de las Prestaciones y Pensiones.

Del estudio realizado encontramos disposiciones interesantes y que, a nuestro parecer podrían ser adoptadas por nuestra Ley, tal es el caso de la Pensión de Viudez.

El artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social Nicaragüense, nos dá el punto de partida estableciendo:

- La pensión será vitalicia si al fallecer el causante, la viuda hubiere cumplido 45 años o fuere inválida;
- La viuda menor de 45 años, recibirá la pensión por un plazo de 2 años; si no tiene hijos pensionados a su cargo;
- Cuando la viuda pensionada menor de 45 años tenga hijos con derecho a pensión a su cargo, su pensión de viudez se extenderá hasta que las otras pensiones de orfandad se extingan. Si en esa fecha ya cumplió 60 años, la pensión se mantendrá con carácter vitalicio.
- La viuda que haya disfrutado de pensión temporal y no haya contraído matrimonio, que no viva en concubinato, que no trabaje y que no tenga derecho a otra pensión, al cumplir 30 años reanudará su derecho a la pensión con carácter vitalicio.

Nuestro punto de vista al respecto es el siguiente:

Por una parte nuestra Ley del Seguro Social no establece la edad que debe tener la beneficiaria para poder tener derecho a la pensión de viudez, de adoptarse los requisitos que establece la Ley Nicaragüense a este respecto, quedaría bien establecido que una persona menor de 45 años de edad se encuentra apta para trabajar y ser un ente productivo para su país y que de ninguna manera se vería desamparada ya que recibiría su pensión de viudez de acuerdo a los requisitos que citamos en la página anterior.

Por otra parte, nuestra Ley del Seguro Social en su artículo 152 relativo a los ramos de IVCH establece que, a falta de esposa tendrá derecho a la pensión de viudez la concubina con quien el asegurado ó pensionado vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel. Con esto nos encontramos que si el asegurado ó pensionado tuvo varias concubinas en el transcurso de su vida y estas varios hijos, la única que gozará de la pensión será la última, con esto no queremos dar a entender que sería preferible amparar a todas las concubinas, sino que operara la pensión a favor de la primera de ellas si tuviera hijos del asegurado, o bien que se otorgara pensión únicamente a los huérfanos de acuerdo a las disposiciones que Nicaragua establece, esto es otorgar una pensión 'parcial' hasta que reúna los requisitos que la hagan acreedora de la pensión vitalicia.

Ahora citaremos otra de las disposiciones Nicaragüenses que sería de gran utilidad para ser adoptada por nuestra Ley. Siguiendo bajo el mismo ramo de Seguro tenemos la Pensión de orfandad, citada en artículo 68 del mencionado Reglamento General, esta disposición es otorgada de manera semejante por ambos países, de los requisitos que varían el más importante es el siguiente:

- El Instituto concederá una pensión de orfandad a los huérfanos pensionados o no, mayores de 15 años y menores de 21 años no cotizantes, que se encuentren estudiando con aprovechamiento.
- Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá la pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente.

Nuestra Ley del Seguro Social aunque contempla esta disposición en su artículo 156 como una prórroga de la pensión de orfandad, no establece que el pensionado por orfandad deba estudiar con aprovechamiento. Sería de gran utilidad que los requisitos acentuados en los párrafos anteriores de la Ley Nicaragüense fueran tomados en cuenta por nuestra Ley. Los beneficios serían tanto para el pensionado, su familia, la comunidad y el país. Podríamos enfocar como un estímulo para el estudiante el que mientras estudie con aprovechamiento tendrá los beneficios de su pensión, sin descartar la disposición de nuestra Ley que dice que se realizará un estudio en el que se tomarán en cuenta las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario de la pensión por orfandad.

De las reformas que a nuestro criterio serían convenientes que se efectuaran a nuestra Ley, está la del Seguro de Guardería para hijos de aseguradas, en cuanto al horario administrativo con el cual operan actualmente.

Citarémos disposiciones de la Ley, del Reglamento y - del Instructivo a este respecto:

- Ley del Seguro Social

ARTICULO 188. "Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada trabajo, en la forma y términos establecidos en la Ley y en el reglamento relativo".

- Reglamento de los Servicios de Guardería

ARTICULO 15. "La permanencia de los menores en las guarderías del Instituto estará determinada por los horarios de labores de las madres aseguradas, pero en ningún caso se prestarán los servicios fuera de los horarios establecidos administrativamente".

- Instructivo de los Servicios de Guardería

ARTICULO 8º "Los servicios de guardería se prestarán durante la jornada de trabajo de la madre asegurada y podrán ampliarse hasta una hora y media antes y una hora y media después como máximo, tomando en cuenta la distancia de la guardería al domicilio y/o al centro de trabajo de la madre asegurada, pero siempre dentro del horario que administrativamente tenga señalado la guardería".

Como podemos ver ni la Ley, ni el Reglamento, ni el Instructivo establecen los horarios administrativos que mencionan, posiblemente esto se deba a que las guarderías tienen diferentes horarios de labores. Por lo general los servicios son prestados hasta las 20 horas, dejando por consiguiente sin esta prestación a la madre trabajadora asegurada con jornada nocturna.

B I B L I O G R A F I A

- Domínguez Vargas Sergio, Teoría Económica. Ed. Porrúa, Novena -- edición, México 1981.
 - García Cruz Miguel, La Seguridad Social en México, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social, Política y Cultural. Sría.- General IMSS, México 1964.
 - Gilly Adolfo, La Nueva Nicaragua, Antimperialismo y lucha de clases. Ed. Nueva Imagen, Segunda edición, México 1980.
 - González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social. Ed. UNAM, Tercera edición, México 1978.
 - La Seguridad Social en México. Doctrina, Servicios, Legislación, Información Estadística. Tomo I. Ed. Helio-Mexico, México 1964.
 - México Fiscal - Seguro Social. Tomo I, Ed. Información Fiscal y - Laboral, S.A. de C.V., México 1970.
 - O. Rabasa Emilio - Caballero Gloria, Constitución Política Comentada. Camara de Diputados, Cuarta edición, México 1982.
 - Posamay Luciana - Ettore Pierri, Nicaragua - La Dramática Lucha de un Pueblo por su Libertad. Ed. Editores Mexicanos Unidos, Segunda edición, México 1979.
 - Sánchez Mayo Antonio. Nicaragua Año Cero, La Caída de la Dinastía Somoza. Ed. Diana, México 1979.
-

BIBLIOGRAFIA

LEYES, REGLAMENTOS Y ANUARIOS

- Anuario Estadístico de Nicaragua. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Sistema Estadístico Nacional, Nicaragua 1979
 - Anuario Estadístico de Nicaragua. inec, Sistema Estadístico Nacional, Nicaragua 1980.
 - La Nueva Seguridad Social en la Revolución Popular Sandinista Ley, Reglamento y Leyes Conexas. Nicaragua 1982.
 - Ley del Seguro Social. Centro de Documentación de la Jefatura de Servicios del Secretariado Técnico. Departamento de publicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mex. 1982.
 - Leyes, Reglamentos e Instructivos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sría. General, Secretariado Técnico de Información y Documentación, centro de Documentación, Dpto. de Publicaciones, México 1979.
 - Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Comentarios, Jurisprudencia y Bibliografía, Concordancias y Prontuario. Ed. Porrúa, S.A., México 1981.
 - Reglamento e Instructivo de los Servicios de Guardería para hijos de aseguradas. Subdirección General de Servicios Institucionales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Mex. 1981.
-

B I B L I O G R A F I A

PUBLICACIONES DEL I M S S

- Bibliografía Comentada Sobre Seguridad Social. Sría. General del Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1979.

- Boletín de Información Jurídica.
Lic. Carlos Gálvez Betancourt.
Bimestral
México, D.F.
No. 8, mayo - junio 1975 año III.

- Boletín de Información Jurídica.
Lic. Carlos Gálvez Betancourt.
Bimestral
México, D.F.
No. 10, noviembre - diciembre, 1974 año II.

- Boletín de Información Jurídica.
Lic. Carlos Gálvez Betancourt.
Bimestral
México, D.F.
No. 11, enero - febrero, 1975 año III.

- Boletín Informativo.
Sría. General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.- Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
Bimestral.
México, D.F.
No. 96, mayo - junio 1982.

- Boletín Interno IMSS.
Lic. Carlos J. Sierra.
Mensual
México, D.F.
No. 1, septiembre 1965.

BIBLIOGRAFIA

- Código de Seguridad Social, Compilación de Normas Internacionales. Comité Interamericano de Seguridad, Sría. General IMSS, México 1960.
- El Seguro Social en México, Antecedentes, Legislación, Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional. Tomos I, II y III, Sría. General IMSS, México 1971.
- Informe - Volumen Costo de Prestaciones.
Sría. General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.
México
1968.
- La Seguridad Social en el Mundo, América. Tomo I, Departamento de Asuntos Internacionales IMSS, México 1977.
- La Seguridad Social y el Desarrollo, La Experiencia Latinoamericana.
División de Asuntos Internacionales IMSS.
México, D.F.
Junio 1968.
- Memoria Institucional. Dirección General IMSS, México 1981.
- México y la Seguridad Social. Tomos I al III, Comisión de Estudios y Planeación IMSS, México 1952.
- Progresión y Avances de la Seguridad Social en America Latina. - Sría. General, Departamento de Asuntos Internacionales, Dpto. de Publicaciones IMSS, México 1980.
- Seguridad Social.
Lic. Carlos Gálvez Betancourt.
Bimestral
México, D.F.
No. 82, julio - agosto 1973, año XXII, Epoca III.